
CIUDADANIA Y CLASE SOCIAL

Thomas Humphrey Marshall

La invitación a dictar estas conferencias¹ me ha proporcionado un placer tanto personal como profesional. No obstante, mientras que mi respuesta personal fue agradecer sincera y modestamente un honor que no tenía ningún derecho a esperar, mi reacción profesional no ha sido en absoluto modesta. La sociología, me parece, tiene perfecto derecho a reivindicar su participación en esta conmemoración anual de Alfred Marshall, y consideré una señal de gracia que una universidad que todavía no ha aceptado la sociología estuviese, sin embargo, dispuesta a darle la bienvenida en calidad de visitante. Pudiera ser —y este pensamiento resulta insidioso— que la sociología estuviese a prueba aquí en mi persona. Si así fuera, estoy seguro de que puedo confiar en que ustedes sean escrupulosamente justos en su valoración y consideren cualquier mérito que puedan encontrar en mis conferencias un testimonio del valor académico de la disciplina a la que me dedico, y traten, por contra, todo aquello que les parezca baladí, tópico o erróneo como algo propio de mí pero no de mis colegas.

No voy a defender la relevancia de mi tema para esta ocasión reivindicando a Marshall como sociólogo. Y es que, una vez que abandonó sus coqueteos iniciales con la metafísica, la ética y la psicología, dedicó su vida al desarrollo de la economía como ciencia independiente, y al perfeccionamiento de sus pro-

¹ Conferencias A. Marshall, Cambridge, 1949.

pios métodos especiales de investigación y análisis. Eligió deliberadamente un camino muy diferente del que siguieron Adam Smith y John Stuart Mill, y el espíritu que guió su elección se manifiesta en la conferencia inaugural que dictó aquí en Cambridge en 1885. Hablando de la fe de Comte en una ciencia social unificada, dijo: «No hay duda que la economía existente encontraría con mucho gusto refugio bajo su ala. Pero no existe y no hay signos de que vaya a nacer. No tiene sentido esperarla indolentemente. Tenemos que hacer todo lo posible con nuestros recursos actuales»². Por ello defendía la autonomía y la superioridad del método económico, superioridad debida principalmente a su uso del rasero del dinero, que «es con mucho una medición de motivos tan inmejorable que ninguna otra puede competir con ella»³.

Como bien se sabe, Marshall fue un idealista; tanto que Keynes dijo de él que «estaba demasiado ansioso de hacer el bien»⁴. Lo último que quisiera hacer sería reivindicarle para la sociología bajo ese concepto. Es cierto que algunos sociólogos han caído igualmente bajo el influjo de esa benevolencia, frecuentemente en detrimento de su trabajo intelectual, pero me niego a distinguir al economista del sociólogo diciendo que el uno está guiado por su cabeza mientras que el otro se mueve por su corazón. Porque todo sociólogo honesto, al igual que todo economista honesto, sabe que la elección de fines o ideales está fuera del campo de la ciencia social y dentro del de la filosofía social. Pero el idealismo hizo que Marshall deseara fervientemente poner la economía al servicio de la política, usándola —como se puede usar legítimamente la ciencia— para sacar a la luz la naturaleza y el contenido completo de los problemas que afronta la política y para sopesar la eficacia relativa de distintos medios alternativos para el logro de unos determinados fines. Y se percató de que, incluso cuando se trataba de problemas que nadie dudaría en calificar de económicos, la economía por sí sola no era totalmente capaz de prestar estos dos servicios. Porque implican la consideración de fuerzas sociales que están inmunizadas frente al ataque de las cintas métricas de los economistas, tanto como lo estaba la bola del croquet respecto a los golpes que Alicia intentó dar en vano con la cabeza de su flamenco. Probablemente por este motivo, Marshall sintió a veces una decepción bastante poco justificada respecto a sus logros, llegando incluso a decir que sentía haberse decantado por la economía y no por la psicología, una ciencia que le podría haber acercado más al nervio de la sociedad y le podría haber dado una comprensión más profunda de las aspiraciones humanas.

No sería difícil citar muchos pasajes en los que Marshall no podía evitar hablar de esos factores esquivos de cuya importancia estaba firmemente convencido, pero prefiero centrar mi atención en un ensayo cuyo tema se aproxima mucho al que he elegido para estas conferencias. Es un trabajo que presen-

² A. C. PIGOU (ed.), *Memorials of Alfred Marshall*, p. 164.

³ *Ibid.*, p. 158.

⁴ *Ibid.*, p. 37.

tó ante el *Reform Club* de Cambridge en 1873 sobre *El futuro de la clase obrera* y que ha sido reeditado en el volumen conmemorativo compilado por el profesor Pigou. Hay algunas diferencias en el texto entre las dos ediciones que, según yo entiendo, deben atribuirse a correcciones que el propio Marshall realizó después de la edición de la versión original como folleto⁵. Me puso en la pista de este ensayo mi compañero, el profesor Phelps Brown, quien lo utilizó en su conferencia inaugural el pasado noviembre⁶. Se ajusta igualmente bien a mi propósito hoy, porque en él, Marshall, mientras examinaba un aspecto del problema de la igualdad social desde el punto de vista del coste económico, se aproximó a la frontera tras la cual se extiende el terreno de la sociología, la traspasó y emprendió una breve excursión por el otro lado. Podríamos interpretar su acción como un desafío a la sociología para que enviara un mensajero que se encontrase con él en la frontera y se uniera a él en la misión de convertir la tierra de nadie en territorio común. En mi calidad de historiador y sociólogo, he sido lo suficientemente presuntuoso para responder a ese desafío empezando una singladura hacia un punto de la frontera económica de ese mismo tema general, el problema de la igualdad social.

En su texto de Cambridge, Marshall planteó la cuestión de «si la idea de que la mejora de la situación de la clase obrera tiene unos límites que no se pueden superar tiene un fundamento válido». «La pregunta —dijo— no es si los hombres al final llegarán a ser iguales —con toda seguridad no lo serán—, sino si el progreso no avanza constante, aunque lentamente, hasta que, al menos por su ocupación, todo hombre sea un caballero. Yo mantengo que sí avanza, y que esto último será así»⁷. Su fe se basaba en la creencia de que lo que caracterizaba distintivamente a la clase obrera era una carga de trabajo pesada y excesiva, y de que ese volumen de trabajo se podía reducir considerablemente. Mirando a su alrededor encontró evidencias de que los artesanos cualificados, cuyo trabajo no era agotador ni monótono, ya estaban alcanzando una condición que él anticipaba como el último logro de todos. Están aprendiendo, dijo, a valorar la educación y el ocio como algo más que «mero incremento de salarios y de comodidades materiales». Están desarrollando «cada vez más una independencia y un respeto hacia sí mismos, y, con ello, un respeto cortés hacia los demás; están aceptando cada vez más los deberes privados y públicos de un ciudadano; constantemente se hace mayor su comprensión de la verdad de que son hombres y no maquinaria de producción. Se están convirtiendo en caballeros»⁸. Cuando el avance técnico ha reducido el trabajo pesado a un mínimo y este mínimo se reparte en pequeñas proporciones entre todos, entonces, «en tanto en cuanto las clases obreras son hombres que tienen que hacer ese trabajo excesivo, las clases obreras habrán desaparecido»⁹.

⁵ Edición privada de Thomas TOFTS. Se sigue esta edición para las referencias de página.

⁶ Publicado con el título «Prospects of Labour», en *Económica*, febrero de 1949.

⁷ *Op. cit.*, pp. 3 y 4.

⁸ *The Future of the Working Classes*, p. 6.

⁹ *Ibid.*, p. 6.

Marshall se dio cuenta de que podía acusársele de haber adoptado las ideas de los socialistas, cuyas obras, como él mismo nos dijo, había estudiado en esta época de su vida con grandes esperanzas, pero con mayor desilusión. Ya que dijo: «La imagen que resulta se parecerá en algunos aspectos a aquella que nos mostraron los Socialistas, este noble grupo de entusiastas ingenuos que atribuían a todos los hombres esa capacidad ilimitada para las virtudes altruistas que henchían sus propios pechos»¹⁰. Su respuesta era que su sistema difería fundamentalmente del socialismo en que preservaría los fundamentos del libre mercado. Sostenía, sin embargo, que el Estado debería hacer uso de su fuerza de compulsión, si es que quería ver realizados sus ideales. Debe obligar a los niños a ir al colegio, porque el que no ha sido educado no puede apreciar, y por lo tanto no puede elegir libremente, las cosas buenas que diferencian la vida de los caballeros de la vida de las clases obreras. «Tiene el deber de obligarles y ayudarles a dar el primer paso hacia arriba; y tiene el deber de ayudarles, si así lo quieren, a dar muchos pasos hacia arriba»¹¹. Observen que solamente el primer paso es obligatorio. La libre elección entra en acción tan pronto como se ha formado la capacidad de elegir.

El ensayo de Marshall se construye sobre una hipótesis sociológica y un cálculo económico. El cálculo daba respuesta a sus cuestiones iniciales, demostrando que se podía esperar que los recursos y la productividad mundiales fuesen suficientes para proveer las bases materiales necesarias para convertir a todo hombre en un caballero. En otras palabras: se podía sufragar el coste de dar a todos una educación y eliminar el trabajo pesado y excesivo. No existía ningún límite infranqueable para la mejora de la clase obrera —al menos en este lado del punto que Marshall describía como el fin—. Para resolver estas sumas, Marshall hacía uso de las técnicas habituales del economista, aunque hay que admitir que las aplicaba a un problema que suponía un alto grado de especulación.

La hipótesis sociológica no aflora completamente en la superficie. Hace falta escarbar un poco para descubrir su forma completa. Lo esencial está en los pasajes que he citado, pero Marshall nos da una pista más al sugerir que cuando decimos que un hombre pertenece a la clase obrera «pensamos en el efecto que su trabajo produce en él más que en el efecto que él produce en su trabajo»¹². Ciertamente, éste no es el tipo de definición que esperaríamos de un economista, y, en efecto, no sería justo tratarla como una definición, o someterla a una investigación crítica y detallada. La frase estaba pensada para captar la imaginación y para señalar la dirección general hacia la que se movía el pensamiento de Marshall. Y esta dirección consistía en apartarse de la valoración cuantitativa de los niveles de vida en términos de los bienes que se con-

¹⁰ La versión revisada de este pasaje es significativamente diferente. Reza así: «La imagen que resulta se parecerá en algunos aspectos a aquella que nos mostraron algunos socialistas, que atribuían a todos los hombres (...)» etc. La condena es menos genérica y Marshall ya no habla de los Socialistas en *masse* y con *s* mayúscula, en tiempo pasado. *Memorials*, p. 109.

¹¹ *Ibid.*, p. 15.

¹² *Ibid.*, p. 5.

sumen y los servicios de que se disfruta para aproximarse hacia una evaluación cualitativa de la vida en su totalidad, en términos de los elementos esenciales de la civilización o la cultura. Aceptaba como justo y apropiado un amplio margen de desigualdad cuantitativa o económica, pero condenaba la desigualdad cualitativa, o la diferencia entre el hombre que era «un caballero, al menos por su ocupación» y el hombre que no lo era. Creo que sin forzar demasiado las ideas de Marshall podemos sustituir la palabra «caballero» por la palabra «civilizado». Ya que claramente tomaba como estándar de la vida civilizada las condiciones que su generación consideraba apropiadas para un caballero. Podemos avanzar un paso más y decir que cuando todas las personas demandan poder disfrutar de estas condiciones, exigen que se les invite a compartir el patrimonio social, lo que a su vez significa que piden que se les acepte como miembros de pleno derecho de la sociedad, esto es, como ciudadanos.

Esta es, creo, la hipótesis sociológica latente en el ensayo de Marshall. Postula que existe un tipo de igualdad básica asociada al concepto de la pertenencia plena a una comunidad —o, como debería decir, a la ciudadanía—, algo que no es inconsistente con las desigualdades que diferencian los distintos niveles económicos en la sociedad. Con otras palabras, la desigualdad del sistema de clases sociales puede ser aceptable siempre y cuando se reconozca la igualdad de ciudadanía. Marshall no equiparaba la vida de un caballero con el *status* de la ciudadanía. Hacerlo le hubiera llevado a expresar su ideal en términos de derechos legales a los cuales todas las personas tienen acceso. Esto implicaría, a su vez, que la responsabilidad de garantizar esos derechos de manera justa y plena descansaría sobre los hombros del Estado, lo que llevaría así, paso a paso, a acciones de interferencia por parte del Estado que él habría condenado. Cuando Marshall aludía a la ciudadanía como algo que los artesanos cualificados aprenden a apreciar en el curso de su conversión en caballeros, aludía solamente a sus obligaciones y no a sus derechos. Pensaba en ello como en un estilo de vida que crece dentro de la persona, que no lo es presentado desde fuera. Reconocía sólo un derecho definido: el derecho de los niños a la educación, y sólo en este caso aprobaba el uso de los poderes de compulsión del Estado para lograr sus objetivos. No podía ir mucho más allá sin poner en peligro el que era su criterio para distinguir de alguna manera su sistema del socialismo —esto es, la preservación de la libertad del mercado competitivo.

No obstante, su hipótesis sociológica está hoy tan cerca del núcleo de nuestro problema como lo estaba hace tres cuartos de siglo —o, de hecho, más cerca—. La igualdad humana fundamental de pertenencia, a la cual —insisto— Marshall hace alusión, se ha enriquecido con nueva sustancia, estando revestida de una colección formidable de derechos. Se ha desarrollado mucho más allá de lo que él previó, o deseó. Claramente se ha identificado con el *status* de la ciudadanía. Y ya era hora de que se examinase su hipótesis y se plantearan sus cuestiones de nuevo, para ver si las respuestas seguían siendo las mismas. ¿Sigue siendo cierto que la igualdad fundamental, enriquecida en sustancia y expresada en los derechos formales de la ciudadanía, es coherente con las

desigualdades de clase? Sugeriré que en nuestra sociedad actual se presupone que las dos siguen siendo compatibles, tanto que, en cierto modo, la ciudadanía misma se ha convertido en el arquitecto de la desigualdad social legítima. ¿Sigue siendo cierto que la igualdad fundamental se puede crear y conservar sin invadir la libertad del mercado competitivo? Esto, obviamente, es falso. Nuestro sistema moderno es francamente un sistema socialista, no un sistema cuyos autores estén ansiosos, como pudiera estarlo Marshall, de distinguirlo del socialismo. Pero no es menos cierto que el mercado sigue funcionando —dentro de unos límites—. Aquí tenemos otro posible conflicto de principios que requiere una investigación. Y, en tercer lugar, ¿cuál es el efecto del cambio de énfasis de las obligaciones a los derechos? ¿Es ésta una característica inevitable de la ciudadanía moderna —esto es, inevitable e irreversible—? Finalmente quisiera replantear la cuestión inicial de Marshall desde un nuevo enfoque. El se preguntó si había límites para la mejora de la situación de la clase obrera, y pensó en límites debidos a los recursos naturales y la productividad. Yo preguntaré si parece haber límites que el avance moderno de la igualdad social no puede traspasar, o es poco probable que traspase, y pensaré no en los costes económicos (cuestión vital ésta que dejo a los economistas), sino en los límites inherentes a los principios que inspiran esta tendencia. Pero la tendencia moderna hacia la igualdad social es, creo, la última fase de una evolución de la ciudadanía que ha estado en marcha continuamente desde hace doscientos cincuenta años. Mi primera tarea, por lo tanto, debe ser la de preparar el terreno para atacar los problemas actuales excavando por un momento en el subsuelo de la historia.

EL DESARROLLO DE LA CIUDADANIA HASTA FINALES DEL SIGLO XIX

Pareceré un sociólogo típico si empiezo diciendo que propongo dividir la ciudadanía en tres partes. Pero el análisis, en este caso, está guiado por la historia más que por la lógica. Llamaré a estas tres partes, o elementos, civil, política y social. El elemento civil consiste en los derechos necesarios para la libertad individual —libertad de la persona, libertad de expresión, de pensamiento y de religión, el derecho a la propiedad, a cerrar contratos válidos, y el derecho a la justicia—. Este último es de una clase distinta a la de los otros porque es el derecho a defender y hacer valer todos los derechos de uno en términos de igualdad con otros y mediante los procedimientos legales. Esto nos demuestra que las instituciones asociadas más directamente con los derechos civiles son los tribunales. Con el elemento político me refiero al derecho a participar en el ejercicio del poder político como miembro de un cuerpo investido de autoridad política, o como elector de los miembros de tal cuerpo. Las instituciones correspondientes son el parlamento y los concejos del gobierno local. Con el elemento social me refiero a todo el espectro desde el derecho a un mínimo de

bienestar económico y seguridad al derecho a participar del patrimonio social y a vivir la vida de un ser civilizado conforme a los estándares corrientes en la sociedad. Las instituciones más estrechamente conectadas con estos derechos son el sistema educativo y los servicios sociales¹³.

Antaño estos tres hilos formaban una sola hebra. Los derechos se entremezclaban porque las instituciones estaban amalgamadas. Como dijo Maitland: «Cuanto más atrás nos remontamos en nuestra historia, tanto más imposible nos es trazar una líneas estrictas de demarcación entre las distintas funciones del Estado: la misma institución es una asamblea legislativa, un consejo de gobierno y un tribunal. Donde quiera que pasemos de lo antiguo a lo moderno, vemos lo que la filosofía que prevalece llama diferenciación»¹⁴. Maitland nos habla aquí de la fusión de las instituciones y derechos políticos y civiles. Pero también los derechos sociales de una persona formaban parte de la misma amalgama, y se derivaban del *status* que también determinaba el tipo de justicia que podía conseguir y dónde la podía conseguir, y la manera en la que podía participar en la administración de los asuntos de la comunidad de la cual era miembro. Pero este *status* no era un *status* de ciudadanía en nuestro sentido moderno. En la sociedad feudal el *status* era el sello de clase y la medida de desigualdad. No existía ningún grupo uniforme de derechos y obligaciones con los que todos los hombres —nobles y plebeyos, libres o esclavos— estuviesen dotados en virtud de su pertenencia a la sociedad. En este sentido, no existía ningún principio de igualdad de los ciudadanos con el que contraponer el principio de desigualdad de clases. Es cierto que en las ciudades medievales se pueden encontrar ejemplos de ciudadanía auténtica e igual. Pero sus derechos y obligaciones específicos eran estrictamente locales, mientras que la ciudadanía cuya historia pretendo trazar es por definición nacional.

La evolución de la ciudadanía supuso un doble proceso de fusión y separación. La fusión fue geográfica, la separación funcional. El primer paso importante data del siglo XII, cuando se estableció la justicia real con fuerza efectiva para definir y defender los derechos civiles del individuo —tal como se entendían entonces— con base no en las costumbres locales, sino en el *common law* del país. Los tribunales eran instituciones nacionales pero especializadas. Siguió el Parlamento, concentrando en sí los poderes políticos del gobierno nacional y despojándose de todo excepto de un pequeño resto de funciones judiciales que pertenecían anteriormente a la Curia Regis, esa «especie de protoplasma constitucional a partir del cual con el tiempo evolucionarían los distintos consejos de la corona, el Parlamento y los tribunales»¹⁵. Finalmente, el cambio económico también disolvió paulatinamente los derechos sociales, que estaban arraigados en la pertenencia a la comunidad de la aldea, la ciudad y el

¹³ En esta terminología, lo que los economistas llaman a veces «rentas de los derechos civiles» deberían denominarse «rentas de los derechos sociales». Cf. H. DALTON, *Some Aspects of the Inequality of Incomes in Modern Communities*, Part 3, Chapters 3 and 4.

¹⁴ F. MAITLAND, *Constitutional History of England*, p. 105.

¹⁵ A. F. POLLARD, *Evolution of Parliament*, p. 25.

gremio, hasta que no quedó nada más que la *Poor Law*, una vez más una institución especializada que adquiere una dimensión nacional, aunque siguiese estando bajo administración local.

De lo anterior se siguieron dos consecuencias importantes. En primer lugar, cuando las instituciones de las cuales dependían los tres elementos de la ciudadanía se separaron, cada uno pudo seguir su propio camino, a su propio ritmo, y en la dirección de sus propios principios característicos. Durante mucho tiempo han estado desperdigados, y solamente en el presente siglo, en realidad debería decir solamente en los últimos meses, los tres corredores se han puesto a una misma altura.

En segundo lugar, las instituciones nacionales y especializadas no podían imbricarse tan íntimamente en la vida de los grupos sociales a los que servían como aquellas que eran locales y tenían un carácter general. La lejanía del parlamento se debía al menos al tamaño del distrito electoral; la distancia de los tribunales obedecía al tecnicismo de sus leyes y de sus procedimientos, que obligaban al ciudadano a emplear expertos legales que le aconsejasen acerca de la naturaleza de sus derechos y le ayudasen a obtenerlos. Se ha señalado en numerosas ocasiones que en la Edad Media la participación en los asuntos públicos era más una obligación que un derecho. Los hombres debían someterse al tribunal correspondiente a su clase y vecindario. El tribunal les pertenecía a ellos y ellos a él, y tenían libre acceso a él porque él los necesitaba a ellos, y porque ellos estaban al tanto de sus asuntos. Pero el resultado de este proceso parejo de fusión y de separación fue que la maquinaria que daba acceso a las instituciones de las cuales dependían los derechos de la ciudadanía tuvo que recomponerse de nuevo. En el caso de los derechos políticos, la historia es la ya conocida del sufragio y de las cualificaciones para ser miembro del parlamento. En el caso de los derechos civiles, la cuestión tiene que ver con la jurisdicción de los diferentes tribunales, con los privilegios de la profesión legal y, sobre todo, con la capacidad de afrontar los costes de los litigios. En el caso de los derechos sociales, el centro del escenario está ocupado por la *Law of Settlement and Removal*, y las distintas formas de comprobación de los recursos. Todo este aparato se combinaba para decidir no solamente qué derechos se reconocían en principio, sino también hasta qué punto los derechos reconocidos en principio podían disfrutarse en la práctica.

Tras separarse, los tres elementos de la ciudadanía en seguida perdieron el contacto, por decirlo coloquialmente. El divorcio entre ellos se consumó hasta tal punto que, sin forzar demasiado la precisión histórica, es posible asignar el período formativo en la vida de cada uno de ellos a un siglo diferente —los derechos civiles al siglo XVIII, los políticos al siglo XIX, y los sociales al siglo XX—. Estas épocas habrá que tratarlas, naturalmente, con una flexibilidad razonable, y existe cierto solapamiento evidente, especialmente entre los dos últimos.

Para hacer que el siglo XVIII cubra el período formativo de los derechos civiles habrá que estirarlo hacia atrás de forma que incluya el *habeas corpus*, la

Tolerance Law y la abolición de la censura de la prensa; y habrá que estirarlo hacia adelante para incluir la Emancipación Católica, la abolición de las *Combination Acts* y el éxito en la lucha por la libertad de prensa, asociada a los nombres de Cobbett y Richard Carlile. En ese caso, se podría describir de forma más precisa, aunque menos breve, como el período comprendido entre la Revolución y la primera *Reform Act*. Para el final de ese período, cuando los derechos políticos intentaron dar su primer paso infantil en 1832, los derechos habían alcanzado ya la condición adulta y, en sus rasgos básicos, presentaban ya la apariencia que les caracteriza hoy¹⁶. Trevelyan escribe que «lo característico de la época temprana de los Hanover fue el establecimiento del imperio de la ley, y que la ley, con todos sus graves defectos, era cuando menos una ley de libertad. Todas las reformas subsiguientes se edificaron sobre esa sólida base»¹⁷. Este logro del siglo XVIII, truncado por la Revolución Francesa y completado tras ella, fue en gran medida resultado de la actividad de los tribunales, tanto en la práctica diaria como en una serie de casos famosos, en alguno de los cuales se emplearon contra el parlamento en defensa de la libertad individual. Supongo que el actor más celebrado en este drama fue John Wilkes, y, aunque podamos deplorar que careciese de las cualidades nobles y santas que nos gustaría que adornasen a nuestros héroes nacionales, no podemos quejarnos si a veces el apóstol de la causa de la libertad es un libertino.

En la esfera económica el derecho civil básico es el derecho al trabajo, es decir, el derecho a trabajar en el oficio que se ha elegido en el sitio que se ha elegido, con el único requisito legítimo de la formación técnica preliminar. Este derecho se había conculcado tanto por ciertos estatutos como por la costumbre; de un lado, por el *Statute of Artificers* isabelino, que limitaba el acceso a ciertos oficios a determinadas clases, y, de otro, por las reglamentaciones locales que reservaban el empleo en una ciudad para sus habitantes y por el uso de la formación de aprendiz más como un instrumento de exclusión que de reclutamiento. El reconocimiento del derecho supuso la aceptación formal de un cambio fundamental de actitud. La vieja suposición de que los monopolios locales y de grupo eran de interés público, dado que «el comercio y la economía no pueden mantenerse o incrementarse sin ley ni gobierno»¹⁸, fue reemplazada por el nuevo presupuesto de que esas restricciones eran una ofensa para la libertad del individuo y una amenaza para la prosperidad de la nación. Como en el caso de los otros derechos civiles, los tribunales de justicia jugaron un papel decisivo en la promoción y registro del avance del nuevo principio. El *common law* era suficientemente flexible como para que los jueces lo aplicasen de una manera que, casi imperceptiblemente, tuvo en cuenta los cambios gra-

¹⁶ La excepción más importante es el derecho a la huelga, pero las condiciones que hicieron que este derecho fuese vital para el trabajador y aceptable a los ojos de la opinión pública todavía no se daban por completo.

¹⁷ G. M. TREVELYAN, *English Social History*, p. 351.

¹⁸ *City of London Case*, 1610. Véase E. F. HECKSCHER, *Mercantilism*, vol. 1, pp. 269-325, donde se narra la historia con bastante detalle.

duales de circunstancias y opinión, sancionando la herejía del pasado y la ortodoxia del presente. El *common law* es en buena medida una cuestión de sentido común, como reconoce la sentencia emitida por el Justicia Mayor Holt en el caso del Alcalde de Winton contra Wilks (1705): «Todas las personas son libres de vivir en Winchester, y ¿cómo se les va a impedir que hagan uso de los medios de vida ajustados a derecho allí? Tal costumbre inflige un daño al interesado y supone un grave perjuicio para el ciudadano»¹⁹. La costumbre fue uno de los dos grandes obstáculos al cambio. Pero cuando la costumbre antigua en sentido técnico dejó de corresponderse con la costumbre contemporánea equivalente a la forma de vida aceptada comúnmente, sus defensas empezaron a tambalearse bastante rápidamente, ya con anterioridad a los ataques de un *common law* que en fecha tan temprana como 1614 abominaba de «todos los monopolios que prohibían a alguien trabajar en cualquier ocupación o negocio legal»²⁰. El segundo gran obstáculo fue la ley escrita, y los jueces también asestaron algunos golpes certeros a este poderoso oponente. En 1756, Lord Mansfield describía el *Statute of Artificers* isabelino como una ley penal, que contra-venía el derecho natural y el *common law* del Reino. Y añadía que «la experiencia nos dice que la política en la que se basaba el acta se ha hecho dudosa»²¹.

A principios del siglo XX, este principio de libertad económica individual se aceptaba como un axioma. Seguro que ustedes están familiarizados con el pasaje citado por los Webb a partir de un informe del *Select Committee* de 1811, que establece que

«no puede producirse ninguna interferencia de las leyes con la libertad de comercio, o con la libertad de todos los ciudadanos de disponer de su tiempo y su trabajo de la forma y en los términos que consideren conducentes a su propio interés, sin que se violen los principios generales de mayor importancia para la prosperidad y la dicha de la comunidad»²².

La abolición de las leyes isabelinas no tardó en producirse, como reconocimiento tardío de una revolución que ya había tenido lugar.

La historia de los derechos civiles en su período de formación es la de una inclusión gradual de nuevos derechos a un *status* que ya existía y que se consideraba que afectaba a todos los miembros adultos de la comunidad —o quizás habría que decir a todos los miembros varones, ya que el *status* de las mujeres, al menos de las casadas, era peculiar en muchos aspectos—. Este carácter democrático o universal del *status* emergió naturalmente del hecho de que era fundamentalmente el *status* de la libertad, y en la Inglaterra del siglo XVIII todos los hombres eran libres. El *status* de siervo, o de villano por nacimiento,

¹⁹ *King's Bench Reports* (Holt), p. 1002.

²⁰ HECKSCHER, *op. cit.*, vol. 1, p. 283.

²¹ *Ibid.*, p. 316.

²² *Sidney and Beatrice Webb: History of Trade Unionism*, 1920, p. 60.

había persistido como patente anacronismo en los días de la reina Isabel, pero se desvaneció poco después. El profesor Tawney ha descrito este cambio que lleva del trabajo servil al trabajo libre como «un gran hito en la evolución tanto económica como política de la sociedad», y como el «triunfo final del *common law*» en regiones que habían estado privadas de él durante cuatro siglos. Consecuentemente, el campesino inglés «es miembro de una sociedad en la que, al menos nominalmente, hay una sola ley que es la misma para todos los hombres»²³. La libertad que sus antepasados habían ganado buscando refugio en las ciudades libres se había convertido en su libertad por derecho. En las ciudades, los términos «libertad» y «ciudadanía» eran intercambiables. Cuando la libertad fue universal, la ciudadanía dejó de ser una institución local para convertirse en nacional.

Tanto por su carácter como por su cronología, la historia de los derechos políticos es diferente. Como ya apunté, el período de formación empezó en los albores del siglo XIX, cuando los derechos civiles asociados al *status* de libertad habían adquirido la sustancia que nos permite hablar de un *status* general de ciudadanía. Y cuando empezó consistió no en crear nuevos derechos que enriqueciesen un *status* del que ya disfrutaban todos, sino en garantizar derechos anejos a segmentos nuevos de la población. En el siglo XVIII los derechos políticos eran defectuosos no en su contenido, sino en su distribución —es decir, defectuosos a la luz de los patrones de la ciudadanía democrática—. El Acta de 1832 hizo poco, en sentido puramente cuantitativo, por poner remedio a ese mal. Tras aprobarse, el número de votantes seguía sin superar la quinta parte de la población masculina adulta. El derecho al voto seguía siendo un monopolio de grupo, pero había emprendido los primeros pasos para convertirse en un derecho del tipo de los que eran aceptables para las ideas del capitalismo del siglo XIX: un monopolio que podría calificarse con bastante plausibilidad de abierto, y no cerrado. Un monopolio cerrado de grupo es aquel al que ningún hombre puede acceder por sus propios medios; la admisión depende de la voluntad de los miembros del grupo. La descripción se ajusta bastante a la realidad de las elecciones locales anterior a 1832; y no es demasiado desacertada cuando se refiere al sufragio basado en la propiedad de la tierra. Los feudos francos no siempre se pueden adquirir, aunque se disponga de dinero necesario para ello, especialmente en una época en la que las familias consideran que sus tierras son el fundamento tanto social como económico de su existencia. Por lo tanto, el Acta de 1832, al abolir el voto de los propietarios y extender el sufragio a los inquilinos y arrendatarios de tierras con suficiente nivel de renta, abrió el monopolio reconociendo los derechos políticos de quienes podían presentar pruebas suficientes de su éxito en la lucha económica.

Es patente que, si sostenemos que en el siglo XIX la ciudadanía en forma de derechos civiles era universal, el sufragio político no era uno de los derechos de ciudadanía. Era el privilegio de una clase económica escogida, cuyos límites se

²³ R. H. TAWNEY, *Agrarian Problem in the Sixteenth Century*, 1916, pp. 43-44.

ampliaban con cada nueva *Reform Act*. Con todo, se puede afirmar que en ese mismo período la ciudadanía no carecía del todo de implicaciones políticas. No confería un derecho, pero sí reconocía una capacidad. Ningún ciudadano en pleno dominio de sus facultades y respetuoso de la ley era excluido de la adquisición y registro de su voto en razón de su *status* personal. Era libre de ganar su dinero, de ahorrarlo, de comprar propiedades o alquilar una casa, y de disfrutar de cualesquiera derechos políticos que acompañasen a esos logros económicos. Sus derechos civiles le daban el derecho a hacerlo, y la reforma electoral le capacitaba para hacerlo cada vez en mayor medida.

Como veremos, no es extraño que la sociedad capitalista del siglo XIX tratase los derechos políticos como un subproducto de los derechos civiles. Tampoco lo es que en el siglo XX se abandonase esta postura y que los derechos políticos se imbricaran directa e independientemente en la ciudadanía. Este cambio vital de principios entró en acción cuando el Acta de 1918, al reconocer el sufragio a todos los hombres, desplazó el fundamento de los derechos políticos de las bases económicas al *status* personal. He dicho «todos los hombres» deliberadamente para subrayar la gran importancia de esta reforma en comparación con la segunda reforma, no menos importante, introducida al mismo tiempo: el acceso al sufragio de las mujeres. Aunque el Acta de 1918 no acabó de establecer del todo la igualdad política en términos de los derechos de ciudadanía. Los residuos de una desigualdad basada en las diferencias de renta económica no se extinguieron hasta que, sólo hace un año, se abolió finalmente el voto plural (que se había acabado limitando a voto dual).

Cuando asigné cada uno de los períodos de formación de los tres elementos de la ciudadanía a un siglo diferente —los derechos civiles al XVIII, los políticos al XIX y los sociales al XX— ya dije que estos dos últimos se solapaban bastante. Propongo limitar lo que tengo que decir ahora sobre los derechos sociales a este solapamiento, de forma que pueda completar mi revisión histórica con el final del siglo XIX, y extraer las consiguientes conclusiones, antes de dirigir mi atención a la segunda parte de mi tema, el estudio de nuestras experiencias actuales y de sus antecedentes inmediatos. En este segundo acto del drama, los derechos sociales pasarán a ocupar el centro del escenario.

La fuente originaria de los derechos sociales fue la pertenencia a las comunidades locales y las asociaciones funcionales. Esta fuente fue complementada, y sustituida progresivamente, por la *Poor Law* y un sistema de regulación salarial, ambos diseñados nacionalmente pero administrados localmente. El último —el sistema de regulación salarial— se quedó obsoleto rápidamente en el siglo XVIII, no sólo porque el cambio industrial lo hizo administrativamente imposible, sino también porque era incompatible con la nueva concepción de los derechos civiles en la esfera económica, con el derecho a trabajar donde y en lo que uno considerase oportuno bajo un contrato hecho por uno mismo. La regulación salarial infringía este principio individualista de la libertad en el contrato laboral.

La *Poor Law*, por contra, estaba en una posición de alguna manera ambi-

gua. La legislación isabelina la había convertido en algo más que un medio para aliviar la indigencia y acabar con los vagabundos, y los fines que inspiraron su construcción apuntaban a una interpretación del bienestar social con reminiscencias de derechos sociales más primitivos, pero también más genuinos, que ella misma había socavado. Al fin y al cabo, la *Poor Law* isabelina era un elemento más en un amplio programa de planificación económica cuyo objetivo general no era crear un nuevo orden social, sino preservar el existente en ese momento con un mínimo de cambios esenciales. A medida que el viejo orden se disolvía por el influjo de una economía cada vez más competitiva, y que el plan se desintegraba, la *Poor Law* se quedó sola como un superviviente aislado del que emanó gradualmente la idea de los derechos sociales. Pero precisamente a finales del XVIII tuvo lugar la última pugna entre lo viejo y lo nuevo, entre la sociedad planificada y la economía competitiva. Y en esta batalla la ciudadanía se dividió contra sí misma; los derechos sociales engrosaron el bando del viejo orden, y los civiles, el del nuevo.

En su obra *Origins of our Time*, Karl Polanyi concede al sistema de beneficencia de Speenhamland una importancia que no dejará de resultar extraña a algunos lectores. Para este autor, tal sistema parece marcar y simbolizar el final de una época. Con él, el viejo orden reunió todas sus fuerzas y lanzó un ataque furibundo contra el país enemigo. Así me gustaría describir, al menos a mí, su importancia para la historia de la ciudadanía. El sistema de Speenhamland ofreció, efectivamente, un salario mínimo garantizado y ayudas familiares, combinado con el derecho al trabajo o a la manutención. Esto, incluso según los estándares modernos, es un cuerpo sustancial de derechos sociales, que va mucho más allá de lo que se puede considerar el ámbito apropiado de la *Poor Law*. Y los acuñadores del esquema se dieron perfecta cuenta de que invocaban la *Poor Law* para hacer lo que el sistema de regulación salarial hacía tiempo que no era capaz de lograr. Porque la *Poor Law* era el último vestigio de un sistema en el que se intentaba acomodar el salario real a las necesidades sociales y al *status* de ciudadano, y no solamente al valor de mercado de su trabajo. Pero este intento de inyectar un elemento de seguridad social en la estructura misma del sistema salarial con la instrumentación de la *Poor Law* estaba condenado al fracaso, no sólo debido a sus desastrosas consecuencias prácticas, sino por lo repugnante que resultaba al espíritu que prevalecía en la época.

En este breve episodio de nuestra historia vemos en la *Poor Law* al adalid agresivo de los derechos sociales de ciudadanía. En la fase subsiguiente nos encontramos con que el atacante debe retroceder a posiciones anteriores a las de partida. Por el Acta de 1834, la *Poor Law* renunció a toda pretensión sobre el territorio del sistema salarial, o a interferir en las fuerzas del mercado libre. Se ofrecía beneficencia sólo a quienes, por enfermedad o edad, fuesen incapaces de seguir peleando, o a todos aquellos seres indefensos que renunciaban a la lucha, reconocían su derrota y pedían clemencia. Así, se invirtió el avance tentativo hacia el concepto de seguridad social. Pero, más aún, los derechos

sociales mínimos que quedaron se desligaron por completo del *status* de la ciudadanía. La *Poor Law* trataba los derechos de los pobres no como parte integral de los derechos del ciudadano, sino como sustituto de ellos —como demandas que sólo se podían satisfacer a costa de renunciar a ser ciudadano en cualquier sentido auténtico de la palabra—. Porque los menesterosos perdían de hecho el derecho civil de la libertad personal al entrar en los asilos de pobres y, por ley, cualquier tipo de derechos políticos que tuviesen. Esto fue así hasta 1918, y quizás no se ha apreciado lo suficiente el significado de su abolición definitiva. El estigma que acompañaba la beneficencia pública era expresión de los sentimientos profundos de unas gentes que entendían que quienes aceptaban la beneficencia debían cruzar la senda que separaba la comunidad de los ciudadanos de la compañía de los proscritos de la sociedad.

La *Poor Law* no es un ejemplo aislado de este divorcio de los derechos sociales del *status* de ciudadanía. Las tempranas *Factory Acts* muestran una tendencia semejante. Aunque de hecho significaron una mejora de las condiciones de trabajo y una reducción de la jornada laboral para beneficio de todos los trabajadores de las industrias para las que eran vinculantes, evitaron meticulosamente prestar su protección directa al varón adulto —el ciudadano *par excellence*—. Y lo hicieron precisamente por respeto a su *status* de ciudadano, sobre la base de que las medidas de protección obligatoria coartaban el derecho civil a firmar un contrato laboral. La protección alcanzaba sólo a las mujeres y los niños, y los abanderados de los derechos de la mujer pronto denunciaron la afrenta implícita. Se protegía a las mujeres porque no eran ciudadanos. Si éstas deseaban disfrutar de una ciudadanía plena y responsable, debían renunciar a la protección. A finales del siglo XX estos argumentos se habían quedado obsoletos, y el código fabril se había convertido en uno de los pilares del edificio de los derechos sociales.

La historia de la educación muestra semejanzas superficiales con la de la legislación del trabajo en las fábricas. En ambos casos, el siglo XIX fue en su mayor parte un período en el que se sentaron las bases de los derechos sociales, pero aún entonces se negaba expresamente o no se admitía definitivamente el principio de los derechos sociales como parte esencial del *status* de ciudadanía. Aunque había diferencias significativas. Como acertaba a expresar Marshall cuando la singularizaba como objeto más apropiado de la acción del Estado, la educación es un servicio con rasgos únicos. Es fácil decir que el reconocimiento del derecho de un niño a recibir educación no afecta el *status* de ciudadanía en mayor medida de lo que lo hace el reconocimiento del derecho de los niños a la protección contra la explotación laboral o la maquinaria peligrosa, simplemente porque los niños, por definición, no pueden ser ciudadanos. Pero esta afirmación es errónea. La educación de los niños tiene implicaciones inmediatas para la ciudadanía, y cuando el Estado garantiza que todos los niños recibirán educación, tiene en mente todos los requisitos y la naturaleza de la ciudadanía. Trata de estimular el crecimiento de ciudadanos en potencia. El derecho a la educación es un genuino derecho social de ciudadanía, porque el obje-

tivo último de la educación en la infancia es crear al futuro adulto. Debe considerarse esencialmente no el derecho del niño a ir a la escuela, sino el derecho del ciudadano adulto a recibir educación. Y aquí no hay conflicto alguno con los derechos civiles tal y como se interpretaban en la era individualista. Porque los derechos civiles estaban diseñados para que hicieran uso de ellos personas razonables e inteligentes, que habían aprendido a leer y escribir. La educación es un prerequisite necesario para la libertad civil.

Pero a finales del siglo XIX la educación básica no sólo era libre: era obligatoria. Por supuesto, este significativo abandono del *laissez-faire* se podría justificar sobre la base de que la elección libre es un derecho sólo de las mentes maduras, de que los niños están naturalmente sometidos a la disciplina, y de que no se puede confiar en que los padres hagan lo mejor para sus hijos. Pero el principio tiene implicaciones de mayor trascendencia. Estamos ante un derecho personal combinado con una obligación pública de ejercer el derecho. ¿Es una obligación pública impuesta únicamente en beneficio de la persona —porque los niños puede que no alcancen a captar del todo sus intereses y los padres no sean capaces de ilustrarles—? Creo que difícilmente puede ser ésta la explicación adecuada. A medida que se entraba en el siglo XX, se tomó cada vez más conciencia de que la democracia política precisaba un electorado educado, y que la manufactura científica precisaba trabajadores y técnicos cualificados. La obligación de mejorarse y civilizarse es, por tanto, una obligación social, y no meramente personal, porque la salud social de una sociedad depende de la civilización de sus miembros. Y una comunidad que refuerza esta obligación ha empezado a darse cuenta de que su cultura es una unidad orgánica, y su civilización un patrimonio nacional. De lo que se sigue que la extensión de la educación básica pública durante el siglo XIX fue el primer paso decisivo en la senda del restablecimiento de los derechos sociales de ciudadanía en el siglo XX.

Cuando Marshall dictó su conferencia ante el *Reform Club* de Cambridge, el Estado tan sólo estaba preparándose para asumir la responsabilidad que él le atribuía cuando decía que estaba «destinado a obligar y ayudar a los niños a dar el primer paso adelante». Pero ni eso era llegar muy lejos en su ideal de hacer de todo ser humano un caballero, ni ésa era tampoco su intención. Y al menos hasta entonces había pocos indicios de un deseo de «ayudarles, si quieren, a dar muchos pasos adelante». La idea estaba en el aire, pero no era un punto cardinal de la política. A principios de los noventa, el LCC [*London County Council*], a través de su *Technical Education Board*, instituyó un sistema de educación que Beatrice Webb consideraba obviamente que era de los que hacían época. Ya que escribió sobre él:

«En su aspecto popular ésta era una escalera educativa de unas dimensiones sin precedentes. De hecho, de todas las escaleras educativas que existían en cualquier parte del mundo, era la más larga en extensión, la más elaborada en su organización de los “ingresados” y egresados, y la más

diversificada por los tipos de excelencia seleccionados y por los tipos de formación dada»²⁴.

El entusiasmo de estas palabras nos permite ver ahora hasta qué punto han progresado nuestros estándares desde aquellos días.

LA TEMPRANA INFLUENCIA DE LA CIUDADANIA EN LA CLASE SOCIAL

Hasta ahora, mi objetivo ha sido el de trazar a grandes rasgos el desarrollo de la ciudadanía en Inglaterra hasta el fin del siglo XIX. Con este propósito, he dividido la ciudadanía en tres elementos: civil, política y social. He tratado de mostrar que los derechos civiles aparecieron en primer lugar, pues fueron establecidos en su forma moderna antes de que se aprobara la primera *Reform Act* en 1832. A continuación aparecieron los derechos políticos, y su extensión fue una de las principales características del siglo XIX, aunque el principio de la ciudadanía política universal no fue reconocido hasta 1918. Por otra parte, los derechos sociales se redujeron hasta casi desaparecer en el siglo XVIII y principios del XIX. Comenzaron a resurgir con el desarrollo de la educación elemental pública, pero hasta el siglo XX no llegarían a equipararse con los otros dos elementos de la ciudadanía.

Hasta ahora no he dicho nada de la clase social, y éste es el momento de señalar que la clase social ocupa una posición secundaria en mi argumento. No me propongo emprender la difícil y tediosa tarea de examinar su naturaleza y analizar sus componentes. El tiempo de que dispongo no me permite hacer justicia a esta formidable cuestión. Mi preocupación principal es la ciudadanía, y me interesa especialmente su influencia en la desigualdad social. Analizaré la naturaleza de la clase social sólo en la medida en que lo requiere mi propósito. Me he detenido en el relato de lo que sucedió al final del siglo XIX porque, en mi opinión, después de esta fecha la influencia de la ciudadanía en la desigualdad social ha sido fundamentalmente diferente de la que tuvo en cualquier tiempo pasado. No es probable que se discuta esta afirmación. Y es precisamente la naturaleza exacta de la diferencia lo que merece la pena explorar. Por lo tanto, antes de proseguir, intentaré sacar algunas conclusiones sobre la influencia de la ciudadanía en la desigualdad social durante el primero de los dos períodos.

La ciudadanía es un *status* que se otorga a los que son miembros de pleno derecho de una comunidad. Todos los que poseen ese *status* son iguales en lo que se refiere a los derechos y deberes que implica. No hay principio universal que determine cuáles deben ser estos derechos y deberes, pero las sociedades donde la ciudadanía es una institución en desarrollo crean una imagen de la

²⁴ *Our Partnership*, p. 79.

ciudadanía ideal en relación con la cual puede medirse el éxito y hacia la cual pueden dirigirse las aspiraciones. El avance en el camino así trazado es un impulso hacia una medida más completa de la igualdad, un enriquecimiento del contenido del que está hecho ese *status* y un aumento del número de aquellos a los que se les otorga. Por otra parte, la clase social es un sistema de desigualdad. Y, al igual que la ciudadanía, puede basarse en un conjunto de ideales, creencias y valores. Es, por tanto, razonable pensar que la influencia de la ciudadanía en la clase social debe adoptar la forma de un conflicto entre principios opuestos. Y si estoy en lo cierto al afirmar que la ciudadanía ha sido una institución que se ha desarrollado en Inglaterra al menos desde la última parte del siglo XVII, entonces es evidente que su desarrollo coincide con el surgimiento del capitalismo, que es un sistema no de igualdad, sino de desigualdad. Hay algo aquí que necesita explicación. ¿Cómo es posible que esos dos principios opuestos pudieran crecer y florecer codo con codo en un mismo suelo? ¿Qué hizo posible que se reconciliaran mutuamente y que llegaran a ser, al menos por un tiempo, aliados en lugar de antagonistas? La cuestión es pertinente, pues es claro que en el siglo XX la ciudadanía y el sistema de clases del capitalismo han estado en guerra.

Llegados a este punto, se hace necesario un escrutinio más detallado de la clase social. No me propongo examinar sus muchas y variadas formas, pero hay una distinción general entre dos tipos diferentes de clase que es particularmente relevante para mi argumento. En el primero de ellos la clase se basa en una jerarquía de *status*, y la diferencia entre una clase y otra se expresa en términos de derechos legales y de costumbres establecidas que tienen el carácter esencialmente vinculante de la ley. En su forma más extrema, este sistema divide una sociedad en una serie de diferentes especies humanas hereditarias: patricios, plebeyos, esclavos, etc. La clase es, tal y como era, una institución por su propio derecho, y el conjunto de la estructura posee la naturaleza de un plan en el sentido de que está dotada de significado y propósito y es aceptada como un orden natural. En cada nivel la civilización es una expresión de este significado y este orden natural, y las diferencias entre los rangos sociales no son diferencias entre niveles de vida porque no hay un estándar común con el que medirlas. Tampoco hay ningún derecho —al menos ninguno significativo— compartido por todos²⁵. El choque de la ciudadanía contra este sistema tenía que ser profundamente perturbador e incluso destructivo. Los derechos de los que se invistió al *status* general de ciudadano se tomaron del sistema de *status* jerárquico de la clase social, a la que se privó de su sustancia esencial. La igualdad implícita en el concepto de ciudadanía, aun limitada en su contenido, minó la desigualdad del sistema de clases, que era, en principio, una desigualdad total. Una justicia nacional y un derecho común para todos tienen por fuerza que debilitar y, finalmente, destruir la justicia de clase, y la libertad personal, como derecho universal innato, tiene que acabar con la servidumbre. No hace falta

²⁵ Véase la admirable descripción de R. H. TAWNEY, en *Equality*, pp. 121-122.

mucha sutileza para darse cuenta que la ciudadanía es incompatible con el feudalismo medieval.

El segundo tipo de clase social no es tanto una institución por derecho propio como un subproducto de otras instituciones. Aunque también podemos seguir llamándole «*status* social», si lo hacemos ampliamos el término más allá de su exacto significado técnico. Las diferencias de clase no se establecen y definen por las leyes y costumbres de la sociedad (en el sentido medieval de esa frase), sino que surgen de la interacción de una variedad de factores relativos a las instituciones de la propiedad, la educación y la estructura de la economía nacional. Las culturas de clase se reducen al mínimo, de manera que es posible medir, aunque hay que admitir que no de forma completamente satisfactoria, los diferentes niveles de bienestar económico respecto a un modelo común de vida. Las clases trabajadoras, en lugar de heredar una cultura simple aunque distintiva, se proveen de una imitación barata y de pacotilla de una civilización que ha pasado a ser nacional.

Sin embargo, es cierto que la clase todavía funciona. Se considera que la desigualdad social es necesaria y tiene un fin. Proporciona el incentivo para el esfuerzo y diseña la distribución de poder. Pero no hay un modelo general de desigualdad en el que se asigne un valor apropiado *a priori* para cada nivel social. Por lo tanto, aunque necesaria, la desigualdad puede convertirse en excesiva. Como Patrick Colquhoun señaló en un pasaje muy citado: «Sin una gran proporción de pobreza no podría haber ricos, puesto que los ricos son los vástagos de los trabajadores, mientras los trabajadores sólo pueden ser un resultado de un estado de pobreza... Por lo tanto, la pobreza es un ingrediente necesario e indispensable de la sociedad sin el cual las naciones y las comunidades no podrían existir en un estado de civilización»²⁶. Pero, aun aceptando la pobreza, Colquhoun deplora la «indigencia» o, dicho con más propiedad, la miseria. Por «pobreza» entendía la situación de un hombre que, debido a su falta de reservas económicas, se ve obligado a trabajar, y a trabajar duro, para vivir. Por «indigencia» entendía la situación de una familia que carece de lo mínimo necesario para vivir decentemente. El sistema de desigualdad que permitía que la pobreza existiera como fuerza impulsora producía inevitablemente una cantidad determinada de indigencia. Colquhoun y otros humanitaristas se lamentaban de ello y buscaban medios para aliviar el sufrimiento que causaba. Pero no se cuestionaron la justicia del sistema de desigualdad en su conjunto. Podría señalarse en defensa de esa justicia que, aunque la pobreza pueda ser necesaria, no es necesario que ninguna familia sea pobre, o al menos tan pobre como es. Cuanto más consideremos la riqueza como una prueba concluyente del mérito, más tenderemos a considerar la pobreza como evidencia de un fracaso —pero la pena del fracaso puede parecer mayor que lo que merece el delito—. En estas circunstancias es natural que los rasgos más desagradables de la desigualdad se analicen de un modo bastante irresponsable, como una moles-

²⁶ *A Treatise on Indigence*, pp. 7-8.

tía, como el humo negro que despedían sin control las chimeneas de nuestras fábricas. Con el tiempo, a medida que la conciencia social despierta a la vida, la mitigación de las clases, igual que la del humo, se convierte en una meta deseable que debe perseguirse en la medida en que es compatible con la eficacia continua de la máquina social.

Esta idea de atenuar las clases no era un ataque al sistema de clases. Por el contrario, perseguía, a menudo de forma bastante consciente, hacer el sistema de clases menos vulnerable al ataque aliviando sus consecuencias menos defendibles. Elevó el nivel más bajo de los sótanos del edificio social y quizás lo hizo de forma más higiénica que nunca antes. Pero los sótanos seguían existiendo, y los niveles más altos del edificio no se vieron afectados. Y los beneficios que recibieron los desafortunados no manaron de un enriquecimiento del *status* de la ciudadanía. Allí donde fueron concedidos oficialmente por el Estado, se hizo a través de medidas que, como ya he señalado, ofrecían alternativas a los derechos de ciudadanía en lugar de aumentarlos. Pero la mayor parte de la tarea la realizó la beneficencia privada, y la idea general, aunque no universal, de las organizaciones benéficas era que los receptores de su ayuda no tenían derecho personal alguno a reclamarla.

No obstante, es cierto que, incluso en sus formas más tempranas, la ciudadanía era un principio de igualdad y que durante este período era una institución en desarrollo. Partiendo de que todos los hombres eran libres y, en teoría, capaces de disfrutar de derechos, se fue enriqueciendo el conjunto de derechos de que podían disfrutar. Pero estos derechos no entraron en conflicto con las desigualdades de la sociedad capitalista; eran, por el contrario, necesarios para el mantenimiento de esa forma particular de desigualdad. La explicación reside en el hecho de que en esta fase el núcleo de la ciudadanía estaba formado por derechos civiles. Y los derechos civiles eran indispensables para una economía de mercado competitiva. Dieron a cada hombre, como parte de su *status* individual, el poder de implicarse como unidad independiente en la lucha económica e hicieron posible que se les negara la protección social en razón de que poseían los medios para protegerse a sí mismos. La famosa máxima de Maine de que «el movimiento de las sociedades progresistas ha sido, hasta ahora, un movimiento desde el *Status* al Contrato»²⁷, expresa una profunda verdad que, aunque acuñada con terminología diversa por muchos sociólogos, requiere una matización. Porque tanto el *status* como el contrato están presentes en casi todas las sociedades primitivas. El propio Maine lo admitía cuando, más tarde en el mismo libro, escribió que las primeras comunidades feudales, a diferencia de las que las precedieron, «no estaban unidas por el simple sentimiento ni su reclutamiento se basaba en una ficción. El lazo que las unía era el Contrato»²⁸. Pero el elemento contractual en el feudalismo coexistía con un sistema de clases basado en el *status* y, en tanto que un contrato solidificado por la costumbre,

²⁷ H. S. MAINE, *Ancient Law* (1878), p. 170.

²⁸ *Ibid.*, p. 365.

contribuyó a perpetuar el *status* de clase. La costumbre conservó la forma de promesas mutuas, pero no la realidad de un acuerdo libre. El contrato moderno no nació del contrato feudal, sino que marca un nuevo desarrollo para cuyo progreso el feudalismo era un obstáculo que debía apartarse. El contrato moderno es esencialmente un acuerdo entre hombres libres e iguales en *status*, no necesariamente en poder. El *status* no fue eliminado del sistema social. El *status* diferencial, asociado con la clase, la función y la familia, fue sustituido por el *status* simple y uniforme de la ciudadanía, que proporcionó un fundamento de igualdad sobre el que podía construirse la estructura de la desigualdad.

En la época en la que escribía Maine, este *status* era claramente una ayuda, no una amenaza, para el capitalismo y la economía de libre mercado, porque estaba dominado por los derechos civiles, que confieren capacidad legal para luchar por las cosas que uno desearía poseer, pero que no garantizan la posesión de ninguna de ellas. Un derecho de propiedad no es un derecho a poseer propiedad, sino un derecho a adquirirla si usted puede, y a protegerla si la tiene. Pero si usted utiliza estos argumentos para explicar a un pobre que sus derechos de propiedad son los mismos que los de un millonario, probablemente le acusará de sofistería. Asimismo, el derecho a la libertad de palabra tiene poca sustancia real si, debido a la falta de educación, usted no tiene nada que merezca la pena decir y carece de medios para hacerse escuchar en caso de que quiera decir algo. Pero estas desigualdades palpables no se deben a defectos de los derechos civiles, sino a una falta de derechos sociales, y a mediados del siglo XIX los derechos sociales estaban estancados. La *Poor Law* fue una ayuda, no una amenaza, para el capitalismo, porque liberó a la industria de toda responsabilidad social al margen del contrato de empleo, al tiempo que intensificaba la competencia en el mercado de trabajo. La escolarización elemental fue también una ayuda porque aumentó el valor del trabajador sin educarle por encima de su posición.

Pero sería absurdo afirmar que los derechos civiles de que se disfrutó en los siglos XVIII y XIX estaban libres de defectos, o que en la práctica eran tan igualitarios como se pretendía que fueran en principio. No existía la igualdad ante la ley. Existía el derecho, pero las reparaciones quedaban a menudo fuera de las posibilidades de la gente. Las barreras entre derechos y reparaciones eran de dos tipos: el primero surgía del prejuicio y la parcialidad de clase; el segundo, de los efectos automáticos de la distribución desigual de la riqueza a través del sistema de precios. El prejuicio de clase, que indudablemente caracterizó la administración de justicia en el siglo XVIII, no puede eliminarse mediante la ley, sino sólo mediante la educación social y la construcción de una tradición de imparcialidad. Es éste un proceso difícil y lento, que presupone un cambio en el clima de pensamiento de las clases altas de la sociedad. Pero es un proceso que, pienso que es justo decirlo, se ha desarrollado con éxito, en el sentido de que la tradición de imparcialidad entre las clases sociales está firmemente establecida en nuestra justicia civil. Y es interesante que esto haya tenido lugar

sin haberse producido ningún cambio fundamental en la estructura de clase de la profesión legal. No tenemos una información precisa sobre esta cuestión, pero dudo que cambiara radicalmente el panorama desde que el Profesor Ginsberg descubrió que la proporción de admitidos en el *Lincoln's Inn* con padres asalariados aumentó del 0,4 por 100 en 1904-8 al 1,8 por 100 en 1923-7, y que en esta fecha tan tardía cerca del 72 por 100 eran hijos de profesionales, hombres de negocios de clase alta y caballeros²⁹. Por lo tanto, la reducción del prejuicio de clase como una barrera para el pleno disfrute de los derechos se debió menos a la disolución del monopolio de clase en la profesión legal que a la propagación por todas las clases de un sentido más humano y realista de la igualdad social.

Es interesante comparar este desarrollo con el correspondiente en el campo de los derechos políticos. También aquí el prejuicio de clase, expresado en la intimidación de las clases más bajas por parte de las altas, impidió el libre ejercicio del derecho a votar de los que comenzaban a disfrutar de su derecho al voto. En este caso había un remedio práctico disponible, el voto secreto. Pero no era suficiente. Se requería también una determinada educación social y un cambio del clima mental. E incluso una vez que los votantes se sintieron libres de influencias indebidas se tardó algún tiempo en destruir la idea —prevaleciente en la clase trabajadora y en otras clases— de que los representantes del pueblo, y más aún los miembros del gobierno, debían proceder de *elites* que habían nacido, se habían criado y habían sido educadas para el liderazgo. A diferencia del monopolio de clase en el campo legal, el monopolio de clase en la política ha sido definitivamente derrocado. Así, en estos dos campos se ha conseguido el mismo objetivo por caminos bastante diferentes.

La eliminación del segundo obstáculo —los efectos de la distribución desigual de la riqueza— fue técnicamente una cuestión sencilla en el caso de los derechos políticos porque cuesta poco o nada registrar el voto. No obstante, como la riqueza podía utilizarse para influir en una elección, se adoptó una serie de medidas para reducir esta influencia. Las primeras, que se remontan al siglo XVII, apuntaban contra el soborno y la corrupción, pero las últimas, especialmente a partir de 1883, tenían el objetivo más amplio de limitar los gastos electorales en general con el fin de que todos los candidatos, ricos y pobres, pudieran luchar en pie de igualdad. La necesidad de estas medidas igualadoras ha disminuido ahora notablemente, ya que los candidatos de la clase trabajadora pueden obtener apoyo económico del partido y otras fuentes. Por lo tanto, las restricciones que impiden el derroche electoral son probablemente bienvenidas por todos. Faltaba abrir la Cámara de los Comunes a hombres de todas las clases, con independencia de su riqueza, lo que se hizo, primero, aboliendo la cualificación de propiedad de sus miembros, e introduciendo luego la remuneración económica para sus miembros en 1911.

Obtener resultados similares en el campo de los derechos civiles ha sido mucho más difícil, ya que, a diferencia del sufragio, el litigio ante los tribuna-

²⁹ M. GINSBERG, *Studies in Sociology*, p. 171.

les es muy costoso. Las costas de los tribunales no son muy altas, pero las de los consejeros y abogados pueden de hecho alcanzar cuantiosas sumas. Como la acción legal adopta la forma de contienda, cada parte siente que sus oportunidades de ganar aumentarán si se asegura los servicios de mejores profesionales que los de la parte contraria. Por supuesto, hay algo de verdad en esto, pero no tanta como popularmente se cree. La consecuencia es que se introduce en la litigación, al igual que en las elecciones, un elemento de derroche competitivo que hace difícil estimar de antemano a cuánto ascenderán los costes de una acción. Además, en nuestro sistema, los costes corren normalmente por cuenta del perdedor, algo que aumenta el riesgo y la incertidumbre. Un hombre de medios limitados que sabe que si pierde tendrá que pagar las costas de su adversario (tras haber sido recortadas por el *Taxing Master*), amén de las suyas propias, fácilmente puede atemorizarse hasta aceptar un acuerdo insatisfactorio, especialmente si su adversario es lo suficientemente rico como para no verse afectado por tales consideraciones. Y, en el caso de que gane, las costas tasadas que recupera suelen ser menores, con frecuencia mucho menores, que su gasto real. De manera que si se ha visto inducido a emplear en su caso una suma cuantiosa, la victoria puede no merecer el precio que le ha costado.

¿Qué se ha hecho, entonces, para eliminar estas barreras al ejercicio pleno e igual de los derechos civiles? Sólo una cosa relevante: el establecimiento en 1846 de los *County Courts* para proporcionar justicia asequible al pueblo. Esta importante innovación ha tenido un profundo efecto beneficioso en nuestro sistema legal y ha contribuido mucho al desarrollo de un sentido adecuado de la importancia del caso que presenta el hombre insignificante (y que a menudo suele ser un caso importante desde su punto de vista). Pero las costas de los *County Courts* no son insignificantes, y su jurisdicción es limitada. El segundo paso importante que se dio fue el desarrollo de un procedimiento para pobres por el que una pequeña fracción de los miembros más pobres de la comunidad pueden litigar *in forma pauperis*, prácticamente gratis, asistidos por los servicios voluntarios y gratuitos de la profesión legal. Pero, como el límite de la renta que debían tener era extremadamente bajo (2 libras a la semana desde 1919), y el procedimiento no se aplicaba a los *County Courts*, apenas tuvo efecto salvo en casos matrimoniales. Hasta hace poco tiempo, únicamente los esfuerzos solitarios de algunos cuerpos voluntarios han proporcionado el servicio de asesoramiento legal gratuito. Pero ni el problema ni la realidad de los defectos de nuestro sistema han caído en el olvido. Durante los últimos cien años esta cuestión ha atraído una atención creciente. La maquinaria de la *Royal Commission* y del *Committee* se ha utilizado repetidas veces, y como resultado de ello se han introducido algunas reformas en el procedimiento. En la actualidad funcionan dos de estos *Committees*, pero sería impropio de mí hacer referencia a sus deliberaciones³⁰. Un tercero que comenzó más tarde publicó un

³⁰ El Austin Jones Cjommittee on County Court Procedure y el Evershed Committee on Supreme Court Parctice and Procedure. El informe del primero y un informe parcial del último han sido ya publicados.

informe sobre el que se basa el *Legal Aid and Advice Bill* presentado al parlamento hace tres meses³¹. Es ésta una medida importante que va más allá de todo lo que se ha intentado previamente para la asistencia a los litigantes pobres; más adelante diré algo más de ella.

De los acontecimientos que de forma sucinta acabo de narrar se deduce que en la última parte del siglo XIX se desarrolló un creciente interés por la igualdad como principio de justicia social y una valoración del hecho de que el reconocimiento formal de una capacidad igual para disfrutar de los derechos no bastaba. En teoría, incluso la eliminación completa de todas las barreras que separaban los derechos civiles de sus aplicaciones no habría interferido con los principios de la estructura de clases del sistema capitalista. De hecho, habría creado una situación que muchos partidarios de la economía de mercado competitiva suponían falsamente que existía en la realidad. Pero, en la práctica, la disposición mental que inspiró los esfuerzos para eliminar estas barreras nació de una concepción de la igualdad que sobrepasaba esos estrechos límites, la concepción de un valor social igual, no sólo de derechos naturales iguales. Así, aunque la ciudadanía, incluso al final del siglo XIX, apenas contribuyó a reducir la desigualdad social, sí contribuyó a guiar el progreso por el camino que conducía directamente hacia las políticas igualitarias del siglo XX.

También tuvo un efecto integrador o, por lo menos, fue un importante ingrediente en un proceso de integración. En un pasaje que acabo de citar, Maine decía de las sociedades prefeudales que estaban unidas por un sentimiento y que la pertenencia a ellas se basaba en una ficción. Se estaba refiriendo al parentesco, a la ficción de la descendencia común. La ciudadanía requiere un tipo diferente de unión, un sentimiento directo de pertenencia a la comunidad basado en la lealtad a una civilización percibida como una posesión común. Es la lealtad de hombres libres dotados de derechos y protegidos por un *common law*. Su desarrollo viene estimulado tanto por la lucha por ganar esos derechos como por disfrutarlos una vez obtenidos. Esto puede apreciarse con claridad en el siglo XVIII, que presenció no sólo el nacimiento de los derechos civiles modernos, sino también el de la conciencia nacional moderna. Los conocidos instrumentos de la democracia moderna los diseñaron las clases altas, que luego los transmitieron, paso a paso, a las bajas: al periodismo político dirigido a la *intelligentsia* le siguieron los periódicos para todos los que sabían leer, las reuniones públicas, las campañas de propaganda y las asociaciones para la defensa de causas públicas. Las medidas represivas y los impuestos fueron incapaces de detener esa corriente. Y con ella llegó un nacionalismo patriótico que expresaba la unidad que subyacía a estas explosiones. Es difícil precisar cuán profundo o difundido estaba este nacionalismo, pero no hay duda alguna de la fuerza de su manifestación externa. Todavía entonamos esas típicas canciones del siglo XVIII —«God Save the King» y «Rule Britannia»—, pero omitimos pasajes que ofenderían nuestros más modestos sentimientos

³¹ El Rushcliffe Committee on Legal Aid and Legal Advice en Inglaterra y Gales.

modernos. Este patriotismo exaltado y la «agitación popular y parlamentaria», que para Temperley era «el principal factor causante de la guerra» en la era Jenkins³², fueron fenómenos nuevos en los que puede apreciarse la primera gota que más tarde se convertiría en gran corriente de esfuerzos bélicos nacionales del siglo XX.

Esta creciente conciencia nacional, este despertar de la opinión pública, y estas primeras percepciones de un sentimiento de pertenencia a una comunidad y a una herencia común, no tuvieron ningún efecto material en la estructura de clases y la desigualdad social por la simple y obvia razón de que, incluso a finales del siglo XIX, la masa de los trabajadores carecía de verdadero poder político. En aquellos años el sufragio se había extendido de forma considerable, pero aquellos a los que se había concedido el voto hacía poco tiempo, aún no habían aprendido a usarlo. Los derechos políticos de la ciudadanía, a diferencia de los derechos civiles, constituían una amenaza en potencia para el sistema capitalista, aunque probablemente los que se esforzaban con cautela por extenderlos hacia abajo en la escala social no se percataron del enorme peligro que ello suponía. Difícilmente cabía esperar de ellos que hubieran previsto los enormes cambios que se derivarían del uso pacífico del poder político sin necesidad de una revolución violenta y sangrienta. La Sociedad Planificada y el Estado del Bienestar aún no habían aparecido en el horizonte ni estaban en la mente de los políticos prácticos. Los fundamentos de la economía de mercado y el sistema contractual parecían lo suficientemente fuertes como para aguantar cualquier ataque. De hecho, existían indicios que sugerían que las clases trabajadoras, una vez educadas, aceptarían los principios básicos del sistema y se sentirían satisfechas al confiar su protección y progreso a los derechos de la ciudadanía que, en principio, no suponían una amenaza para el capitalismo competitivo. Esta convicción se vio impulsada por el hecho de que uno de los principales logros del poder político a finales del siglo XIX fue el reconocimiento del derecho a la negociación colectiva. Esto significaba que se estaba logrando el progreso social mediante la extensión de los derechos civiles, no debido a la creación de derechos sociales; a través del uso del contrato en el mercado abierto, no del establecimiento de un salario mínimo y una seguridad social.

Pero esta interpretación subestima el significado de la extensión de los derechos civiles en la esfera económica. Los derechos civiles eran en su origen profundamente individuales, y ésta es la razón por la que armonizaron con la fase individualista del capitalismo. Con el mecanismo de la incorporación, los grupos pudieron actuar legalmente como individuos. Este importante desarrollo no se produjo sin resistencia, y la limitación de la responsabilidad llegó a denunciarse como una usurpación de la responsabilidad individual. Pero la posición de los sindicatos fue incluso más anómala porque no persiguieron ni consiguieron la incorporación. Estos pueden ejercer los derechos civiles vitales de forma colectiva en nombre de sus miembros sin responsabilidad colectiva

³² C. GRANT ROBERTSON, *England under the Hanoverians*, p. 491.

formal, mientras la responsabilidad individual de los trabajadores en el contrato es en muy buena medida inexigible. Estos derechos civiles se convirtieron para los trabajadores en un instrumento para elevar su *status* social y económico, es decir, para establecer la pretensión de que ellos, como ciudadanos, eran titulares de ciertos derechos sociales. Pero el método normal de establecer derechos sociales es mediante el ejercicio del poder político, porque los derechos sociales implican un derecho absoluto a cierto nivel de civilización que depende sólo de que se cumplan los deberes generales de la ciudadanía. Su contenido no depende del valor económico del individuo que reclama. Por lo tanto, existe una diferencia significativa entre una negociación colectiva genuina mediante la cual las fuerzas económicas en un mercado libre buscan alcanzar un equilibrio y el uso de derechos civiles colectivos para plantear demandas básicas relacionadas con la justicia social. Así, la aceptación de la negociación colectiva no fue simplemente una extensión natural de los derechos civiles; representó la transferencia de un importante proceso desde la esfera política a la civil de la ciudadanía. Pero «transferencia» es tal vez un término equívoco, porque en la época en la que esto sucedía los trabajadores no poseían, o aún no habían aprendido a usar, el derecho político al sufragio. Desde entonces han obtenido y han hecho pleno uso de ese derecho. Por lo tanto, el sindicalismo ha creado un sistema secundario de ciudadanía industrial paralelo al sistema de ciudadanía política, al que complementa.

Es interesante comparar este desarrollo con la historia de la representación parlamentaria. Pollard afirma que en los primeros parlamentos «la representación no era en absoluto considerada como un medio de expresar el derecho individual o de fomentar intereses individuales. Eran las comunidades, no los individuos, los allí representados»³³. Y, al considerar la situación en vísperas de la *Reform Act* de 1918, añadía: «El parlamento, en lugar de representar a las comunidades o las familias, representa casi exclusivamente a los individuos»³⁴. En un sistema de sufragio universal masculino y femenino el voto es tratado como la voz del individuo. Los partidos políticos organizan estas voces para la acción de grupo, pero lo hacen a escala nacional y no sobre la base de la función, la localidad o el interés. En el caso de los derechos civiles, el movimiento ha ido en sentido opuesto, no desde la representación de las comunidades hacia la de los individuos, sino desde la representación de los individuos hacia la de las comunidades. Y Pollard hace otra precisión. Una de las características de los primeros sistemas parlamentarios —sostiene— era que los representantes eran aquellos que disponían del tiempo, los medios y la predisposición necesarios para realizar su tarea. La elección por mayoría de votos y su estricta responsabilidad ante los electores no eran esenciales. Los distritos electorales no daban instrucciones a sus miembros, y se desconocían las promesas electorales. Los miembros «eran elegidos para unir a sus electores, no para ser unidos

³³ R. W. POLLARD, *The Evolution of Parliament*, p. 155.

³⁴ *Ibid.*, p. 165.

por ellos»³⁵. No es demasiado aventurado sugerir que los sindicatos modernos reproducen algunos de estos rasgos, aunque, por supuesto, con muchas y marcadas diferencias. Una de ellas es que los trabajadores de los sindicatos no realizan un trabajo oneroso sin remuneración, sino que se incorporan a una profesión remunerada. Esta precisión no pretende ser ofensiva y sería, de hecho, muy poco decoroso que un profesor de universidad criticara una institución pública por el hecho de que la administración de sus asuntos está en manos de sus empleados asalariados.

Todo lo dicho hasta ahora constituye una introducción para adentrarme en mi tarea principal. No he intentado exponer ante ustedes nuevos hechos deducidos de una laboriosa investigación. El límite de mi ambición ha sido reagrupar hechos conocidos de forma que aparezcan ante algunos de ustedes bajo una nueva luz. He creído necesario hacerlo con el fin de preparar las bases para el más difícil, polémico y especulativo estudio de la escena contemporánea, en la que los derechos sociales de la ciudadanía representan el papel principal. Dirijo ahora mi atención hacia su influencia en la clase social.

LOS DERECHOS SOCIALES EN EL SIGLO XX

El período del que he venido hablando hasta ahora se caracterizaba por el hecho de que el crecimiento de la ciudadanía, aunque impresionante e importante, tenía poca repercusión en la desigualdad social. Los derechos civiles otorgaban poderes legales, cuya utilización estaba drásticamente restringida por los prejuicios de clase y la falta de oportunidades económicas. Los poderes políticos otorgaban un poder potencial, cuyo ejercicio exigía experiencia, organización y un cambio de ideas con respecto a las funciones adecuadas de un gobierno. Y su desarrollo requería tiempo. Los derechos sociales eran mínimos y no estaban entreteljidos en los fundamentos de la ciudadanía. El objetivo común del esfuerzo institucional y voluntario era mitigar la molestia de la pobreza sin alterar el patrón de desigualdad, del que la pobreza era la consecuencia más obviamente desagradable.

Un nuevo período surgió a finales del siglo XIX, marcado convenientemente por el estudio de Booth *Life and Labour of the People in London* y la *Royal Comission on the Aged Poor*. Fue testigo de un fuerte avance en los derechos sociales, y esto trajo consigo cambios significativos en el principio igualitario expresado en la ciudadanía. Pero había, también, otras fuerzas en funcionamiento. Un aumento de las rentas monetarias, distribuido desigualmente entre las clases sociales, modificó la distancia económica que separaba a estas clases entre sí, disminuyendo la separación entre la mano de obra cualificada y la no cualificada y entre la primera y los trabajadores no manuales, mientras el aumento constante del pequeño ahorro desdibujaba la distinción de clase entre

³⁵ *Ibid.*, p. 152.

el capitalista y el proletario carente de propiedad. En segundo lugar, un sistema de impuestos directos cada vez más escalonado reducía el alcance global de las rentas disponibles. En tercer lugar, la producción en masa para abastecer un mercado nacional y el interés creciente de la industria por las necesidades y gustos de la gente sencilla permitió a los menos pudientes disfrutar de una civilización material que, por su calidad, difería de la de los ricos menos que en ningún otro momento anterior. Todo esto alteró profundamente el escenario en el que tenía lugar el progreso de la ciudadanía. La integración social se expandió desde la esfera del sentimiento y el patriotismo a la del disfrute de lo material. Los componentes de una vida civilizada y cultivada, antaño monopolio de unos pocos, se pusieron progresivamente a disposición de las masas, que, de esta forma, eran animadas a extender sus brazos hacia los que todavía eludían darles la mano. La reducción de la desigualdad fortaleció la demanda de su abolición, al menos en lo que respecta al bienestar social.

Estas aspiraciones han sido parcialmente colmadas con la incorporación de los derechos sociales al *status* de la ciudadanía, creándose así un derecho universal a unas rentas reales que no es proporcional al valor de mercado del demandante. La disminución de las diferencias de clase constituye todavía la meta de los derechos sociales, pero ha adquirido un nuevo significado. No se trata sólo de intentar acabar con la miseria, obviamente desagradable, de las capas bajas de la sociedad. Se ha transformado en acciones que modifican la estructura global de la desigualdad social. Ya no es suficiente elevar el nivel más bajo del edificio social, dejando intacta la superestructura. Se ha comenzado la remodelación del edificio completo, y puede ser, incluso, que el rascacielos se acabe convirtiendo en un *bungalow*. Es, por lo tanto, importante considerar si un objetivo final de esta naturaleza pudiera haber estado implícito en este desarrollo, o si, como he establecido al principio, existen límites naturales al impulso contemporáneo hacia una mayor igualdad social y económica. Para dar respuesta a este interrogante es necesario observar y analizar los servicios sociales del siglo XX.

He dicho antes que los intentos de eliminar las barreras entre los derechos sociales y su ejercicio evidenciaban una nueva actitud hacia el problema de la igualdad. Puedo, por tanto, empezar convenientemente mi examen observando el último ejemplo de un intento de este tipo, el *Legal Aid and Advice Bill*, que ofrece un servicio social diseñado para fortalecer el derecho de los ciudadanos a solucionar sus disputas en un juzgado. El mismo ejemplo nos lleva también, directamente, a uno de los temas principales de nuestro problema, la posibilidad de combinar en un sistema los principios de justicia social y precio de mercado. El Estado no está preparado para convertir la administración de justicia en un servicio gratuito para todos. Una razón para ello —aunque, por supuesto, no la única— es que los costes realizan la beneficiosa función de desalentar los pleitos frívolos y de favorecer la aceptación de acuerdos razonables. Si todas las demandas interpuestas acabaran en un juicio, la maquinaria de la justicia se vendría abajo. También, la cantidad apropiada que se ha de

gastar en un caso depende en gran medida del valor que tenga para las partes, y sobre esto, se argumenta, los interesados son los únicos jueces. Algo muy diferente de lo que ocurre con un servicio sanitario, donde la gravedad de la enfermedad y la naturaleza del tratamiento requerido pueden juzgarse objetivamente con muy poca referencia a la importancia que le atribuya el paciente. No obstante, aunque se exige algún tipo de pago, no puede ser tal que prive al litigante de su derecho a la justicia o que le coloque en desventaja *vis à vis* su oponente.

Las disposiciones principales del plan son las siguientes. El servicio estará limitado a una clase económica —la de aquellos cuyas rentas y capital disponible no excedan las cantidades de 420 y 500 libras, respectivamente³⁶—. «Disponible» significa el remanente que queda después de importantes deducciones por los dependientes, el alquiler, la propiedad de una casa y útiles de trabajo, etcétera. La contribución máxima del litigante a sus propios costes está limitada a la mitad de la diferencia entre su renta disponible y 156 libras, más la diferencia entre su capital disponible y 75 libras. Su responsabilidad en los costes de la otra parte, si perdiese el juicio, queda por completo a la discrecionalidad del juzgado. Tendrá la asistencia profesional de un procurador y un abogado defensor, obtenidos de una lista de voluntarios, que serán remunerados por sus servicios en el *High Court* (y tribunales superiores) con un 15 por 100 menos de las tarifas que el *Taxing Master* considere razonables en el mercado, y en el *County Court* siguiendo escalas uniformes todavía no fijadas.

El plan, como se verá más adelante, hace uso de los principios del límite de renta y la comprobación de recursos, que acababan de ser abandonados en los otros servicios sociales principales. Y la comprobación de recursos, o la valoración de la contribución máxima, la efectuará el *National Assistance Board*, cuyos miembros, además de conceder las subvenciones previstas en la legislación, «tendrán poder discrecional general para permitirles deducir de la renta cualquier suma no considerada habitualmente cuando atienden una solicitud de asistencia regida por el *National Assistance Act*, 1948»³⁷. Será interesante ver si este vínculo con la antigua *Poor Law* convertirá la Asistencia Legal en poco deseable para muchos que tendrían derecho a aprovecharse de ella, entre los que se incluirían las personas con rentas brutas de 600 ó 700 libras anuales. Pero, independientemente de los agentes utilizados para llevarla a cabo, la razón para introducir la comprobación de recursos económicos es clara. El precio a pagar por el servicio del juzgado y la profesión de la abogacía desempeña un papel útil en la evaluación de la urgencia de la demanda. Ha de retenerse, por lo tanto. El método de ajuste es similar al de un impuesto progresivo. Si consideramos solamente la renta, e ignoramos el capital, vemos que un hombre con una renta disponible de 200 libras tendría que pagar 22 libras, o un 11

³⁶ Si el capital disponible superara las 500 libras, todavía se concedería asistencia legal, a discreción del comité local, si los ingresos disponibles no excedieran la cantidad de 420 libras.

³⁷ Cmd. 7563: *Summary of the Proposed New Service*, p. 7, para. 17.

por 100 de esa renta, y un hombre cuya renta disponible fuera de 420 libras tendría que aportar una contribución máxima de 132 libras, o más del 31 por 100 de esa renta.

Un sistema de este tipo puede funcionar bastante bien (suponiendo que la escala de ajuste sea satisfactoria) siempre que el precio de mercado del servicio subvencionado sea razonable para el tramo de renta más bajo que no cumple los requisitos para la asistencia. La escala de precios puede ir descendiendo entonces desde ese punto central hasta llegar a desaparecer, cuando la renta sea insuficiente para contribuir con pago alguno. No aparecerá ningún tramo en dificultades entre los que reciben asistencia y los que no la reciben. El método es el que se utiliza para la concesión de becas estatales para las universidades. El total a cubrir en este caso es el coste normal del mantenimiento, más la matrícula. Los criterios para las deducciones de las rentas brutas de los padres son similares a las propuestas para Asistencia Legal, excepto que no se deduce el impuesto sobre la renta. La cifra resultante se denomina «escala de rentas» y se aplica a una tabla en la que se muestra la contribución de los padres en cada punto de la escala. Con una renta de hasta 600 libras no se paga nada, y el techo por encima del cual los padres tienen que pagar el coste completo, sin subsidio, es de 1.500 libras. Un Partido Obrero ha recomendado recientemente que se aumente el techo «a por lo menos 2.000 libras» (antes de la deducción de impuestos)³⁸, lo que constituye un umbral de pobreza bastante generoso para un servicio social. No es improcedente suponer que el coste de mercado de una educación universitaria, para ese nivel de renta, pueda cubrirse por la familia sin excesivas privaciones.

El Plan de Asistencia Legal probablemente funcionará de forma muy parecida en los *County Court*, donde los costes son moderados. Las personas con una renta situada en la parte superior de la escala no recibirán normalmente ningún subsidio para sus costes, ni siquiera si pierden el juicio. La contribución que se les puede reclamar de sus propios fondos será normalmente suficiente para cubrirlos. Estarán, por lo tanto, en la misma posición que los que se queden fuera del plan, y no habrá ningún tramo sin cubrir. Los litigantes que se incluyan en el plan, sin embargo, recibirán asistencia legal profesional a un precio reducido y controlado, y eso, en sí mismo, es un valioso privilegio. Pero en un caso complicado ante un *High Court* la contribución máxima del primer hombre en la parte alta de la escala estaría lejos de ser suficiente para cubrir sus propios costes en caso de que perdiese el juicio. Su responsabilidad económica bajo las condiciones del plan podría ser mucho menor, por lo tanto, que la de otro hombre que, habiendo quedado fuera del plan por muy poco, hubiese puesto una demanda idéntica y la perdiese. En casos como éste la distancia entre uno y otro caso puede ser muy notable, y esto es especialmente grave en los litigios que tienen la forma de una disputa. La disputa

³⁸ Ministerio de Educación, *Report of the Working Party on University Awards*, 1948, parr. 60. La información general del sistema actual se toma de la misma fuente.

puede ser entre un litigante con asistencia y otro sin ella, que estarán pleiteando bajo reglas diferentes. Uno estará protegido por el principio de justicia social, mientras el otro está abandonado a la suerte del mercado y a las obligaciones ordinarias impuestas por el contrato y las reglas del juzgado. Una medida para disminuir las diferencias de clase puede, en ciertos casos, crear una forma de privilegio de clase. El que esto vaya, o no, a producirse depende en gran medida del contenido de normas aún por establecer, y de la forma en que el juzgado utilice su discrecionalidad en la asignación de los costes de las personas asistidas que pierden sus casos.

Esta dificultad concreta podría superarse si el sistema fuera universal, o casi, ampliando la escala de las contribuciones máximas a niveles mucho más altos de renta. En otras palabras, se mantendría la comprobación de recursos, pero se eliminaría el límite de renta. Pero esto, a su vez, significaría incorporar al plan a todos o casi todos los abogados en activo, y someter sus servicios a un control de precios. Significaría casi la nacionalización de la profesión en lo que se refiere a la práctica del litigio, o eso les parecería, por lo menos, a los abogados, cuya profesión está inspirada en un fuerte espíritu individualista. Y la desaparición de la práctica privada impediría a los *Taxing Masters* servirse de un patrón con el que fijar el precio controlado.

He elegido este ejemplo para ilustrar algunas de las dificultades que surgen cuando se intenta combinar los principios de igualdad social y el sistema de precios. El ajuste diferencial de precios mediante escala a rentas diferentes es una manera de hacerlo. Se ha utilizado ampliamente por médicos y hospitales hasta que el Servicio Nacional de Sanidad lo hizo innecesario. Libera las rentas reales, en ciertas formas, de su dependencia de las rentas monetarias. Si el principio se aplicara universalmente, las diferencias en las rentas monetarias perderían su significado. El mismo resultado podría obtenerse haciendo que las rentas brutas fueran todas iguales, o reduciendo las rentas brutas desiguales a ingresos netos iguales, mediante impuestos. Ambos procesos se han dado, hasta cierto punto. Ambos están controlados por la necesidad de conservar las diferencias de renta como una fuente de incentivo económico. Pero cuando se combinan métodos distintos para hacer una misma cosa, puede resultar que el proceso camine hacia delante considerablemente sin que se perturbe la maquinaria económica, debido a que sus variadas consecuencias no son fácilmente acumulables y su efecto global puede pasar desapercibido en la confusión general. Y tenemos que recordar que las rentas monetarias brutas proporcionan la vara de medir por la que tradicionalmente se establecen el éxito económico y el prestigio. Incluso si hubieran perdido todo su significado en términos de rentas reales, todavía pueden funcionar, como las órdenes y las condecoraciones, como estímulos para el esfuerzo y distintivos del éxito.

Pero debo retornar a mi análisis de los servicios sociales. El principio utilizado más conocido no es, por supuesto, el de la escala de precios (que acabo de exponer), sino el del mínimo garantizado. El Estado garantiza una provisión mínima de bienes y servicios esenciales (tales como asistencia médica y alimen-

to, cobijo y educación) o una renta monetaria mínima para gastos imprescindibles —como son Pensiones de la Tercera Edad, seguros sociales y subsidios familiares—. Cualquier persona que sea capaz de exceder el mínimo garantizado con sus propios recursos tiene libertad para hacerlo. Un sistema así parece una versión más generosa de la política de mitigación de la clase en su forma original. Eleva el suelo por abajo, aunque no rebaja automáticamente la superestructura. Pero sus efectos requieren mayor escrutinio.

El grado de igualdad lograda depende de cuatro cosas: de si el subsidio se ofrece a todos o a una clase limitada; de si tiene la forma de un pago en efectivo o de un servicio; si el mínimo es alto o bajo; y de cuál sea la forma de financiación del subsidio. Los subsidios monetarios sujetos a límite de renta y comprobación de recursos tenían un efecto igualador simple y obvio. Lograban mitigar las diferencias de clase en el sentido original y limitado del término. El objetivo era asegurar que todos los ciudadanos pudieran conseguir por lo menos el mínimo fijado, ya fuera por sus propios recursos o con ayuda asistencial si no pudieran prescindir de ella. El subsidio se concedía sólo a aquellos que lo necesitaban, y así se allanaban las desigualdades en la parte baja de la escala. El sistema funcionaba en su forma más simple y sin adulterar en el caso de la *Poor Law* y las Pensiones de la Tercera Edad. Pero la nivelación económica podría ir acompañada de una discriminación psicológica de clase. El estigma que rodeaba a la *Poor Law* hacía que «indigente» fuera un término despectivo para definir una clase. «Pensionista de la Tercera Edad» puede haber tenido alguna connotación similar, pero sin la mancha de la vergüenza.

El efecto general de los seguros sociales, cuando se limitaba a un grupo determinado de rentas, era similar. Se distinguía por carecer de la comprobación de recursos. La cotización daba derecho al subsidio. Pero, en un sentido amplio, las rentas del grupo aumentaban por el excedente de los subsidios sobre el gasto total del grupo en cotizaciones e impuestos adicionales, y las diferencias de renta entre este grupo y los que estaban por encima quedaba, por lo tanto, reducida. El efecto exacto es difícil de estimar debido a la distribución desigual de las rentas dentro del grupo y a la variada incidencia de la cobertura de riesgos. Cuando el plan se amplió a todo el mundo, esta diferencia volvió a aparecer, aunque tenemos que tener en cuenta una vez más los efectos combinados de un impuesto regresivo no proporcional y de la tributación parcialmente progresiva que contribuía a la financiación del plan. Nada me empuja a embarcarme en un análisis de este problema. Pero un plan de alcance general contribuye menos específicamente a la disminución de las diferencias de clase en un sentido puramente económico que otro de alcance limitado, y los seguros sociales también contribuyen menos que un servicio basado en la comprobación de recursos. Los subsidios que no guardan proporción con los ingresos no reducen las diferencias entre rentas distintas. Su efecto igualador depende del hecho de que representen una proporción adicional mayor para los ingresos pequeños que para los grandes. E incluso aunque el concepto de utilidad marginal decreciente (si es que aún se puede uno referir a él) sólo

pueda aplicarse estrictamente a la renta creciente de un único individuo, ese aspecto tiene alguna importancia. Cuando un servicio gratuito, como el de la sanidad, se extiende de un grupo limitado de rentas a toda la población, el efecto directo es, en parte, aumentar la desigualdad de las rentas disponibles, de nuevo sujetas a modificación por la incidencia de los impuestos. Porque los miembros de las clases medias, acostumbrados a pagar al médico, descubrieron que podían gastar esta parte de sus rentas en otras cosas.

He estado patinando cautelosamente sobre esta finísima capa de hielo para demostrar algo. La extensión de los servicios sociales no es fundamentalmente un medio para igualar las rentas. En algunos casos puede serlo, en otros puede no serlo. La cuestión es relativamente poco importante; pertenece a un compartimento diferente de la política social. Lo que importa es que haya un enriquecimiento general del contenido concreto de la vida civilizada, una reducción general del riesgo y la inseguridad, una nivelación de los más y los menos afortunados en todos los órdenes —entre los sanos y los enfermos, los empleados y los desempleados, los viejos y los activos, los solteros y el padre de una familia numerosa—. La nivelación no se produce tanto entre clases como entre individuos en una población a la que a este objeto consideraremos ahora como si fuera una sola clase. La igualdad de *status* es más importante que la igualdad de rentas.

Incluso cuando los subsidios se pagan en efectivo, esta fusión de las clases se expresa exteriormente en la forma de una experiencia común nueva. Todos aprenden el significado de una cartilla que tiene que ser sellada (por alguien) regularmente, o de ir a la oficina correspondiente a cobrar el subsidio por hijos o la pensión. Pero cuando el subsidio tiene la forma de un servicio, el elemento cualitativo forma parte del propio subsidio, y no sólo del proceso por el que se obtiene. La extensión de dichos servicios puede, por lo tanto, tener un efecto profundo en los aspectos cualitativos de la diferenciación social. Las viejas escuelas de primaria, aunque abiertas a todos, eran utilizadas por una clase social (de acuerdo que muy grande y variada) que no tenía acceso a ninguna otra educación. Sus miembros fueron educados en segregación de las clases más altas y sometidos a influencias que dejaron una marca en sus hijos. «Un muchacho de primaria» se convirtió en una etiqueta que podía acompañar a un hombre toda la vida, y señalaba una distinción que era real, y no meramente convencional. Porque un sistema de educación dividido, al promover tanto la similitud dentro de una misma clase como las diferencias entre las clases, ponía el énfasis y daba precisión a un criterio de distancia social. Como ha dicho el Profesor Tawney, traduciendo las opiniones de los educadores a su propia prosa inimitable: «La intrusión de las vulgaridades del sistema de clases en la organización de la educación es una impertinencia de efecto tan dañino como odiosa es su concepción»³⁹. El servicio limitado contribuía simultáneamente a crear las clases y a reducir sus diferencias. En la actualidad, la segrega-

³⁹ R. H. TAWNEY, *Secondary Education for all*, p. 64.

ción todavía existe, pero la educación posterior, accesible a todos, hace posible un nuevo ordenamiento. Pasaré a considerar enseguida si la clase interfiere en sentido diferente en este reordenamiento.

De forma similar, el servicio de sanidad añadió en sus comienzos la «lista de pacientes» a nuestro vocabulario de clase social, y muchos miembros de las clases medias están aprendiendo ahora lo que significa el término exactamente. Pero la extensión del servicio ha reducido la importancia social de la distinción. La experiencia común ofrecida por un servicio general de sanidad llega a todos excepto a una pequeña minoría en la cima, y se extiende a través de importantes barreras de clase en los grados medios de la jerarquía. Al mismo tiempo, el mínimo garantizado se ha elevado tanto que el término «mínimo» se hace inapropiado. La intención, por lo menos, es convertirlo en algo tan próximo a un máximo razonable que los extras que todavía podrán adquirir los ricos no serán otra cosa que ornamentos y artículos de lujo. El suministro del servicio, no la compra del mismo, se convierte en la norma del bienestar social. Alguna gente cree que, en tales circunstancias, el sector independiente no podrá sobrevivir mucho tiempo. Si desaparece, el rascacielos se habrá convertido en un *bungalow*. Si el sistema actual se mantiene y logra sus ideales, el resultado podría describirse como un *bungalow* coronado por una cúpula insignificante.

Los subsidios en forma de servicio tienen la característica adicional de que los derechos del ciudadano no puedan definirse de forma precisa. El elemento cualitativo pesa demasiado. Unos pocos derechos protegidos por la ley pueden garantizarse, pero lo que importa al ciudadano es la superestructura de expectativas legítimas. Puede ser bastante fácil hacer que todos los niños hasta una cierta edad pasen en la escuela un número requerido de horas. Resulta mucho más difícil satisfacer la expectativa legítima de que la educación sea impartida por profesores preparados con clases de tamaño limitado. Es posible que todos los ciudadanos que lo deseen estén adscritos a un médico. Es mucho más difícil asegurarse de que sus enfermedades reciban un tratamiento adecuado. Y entonces nos encontramos con que la legislación, en lugar de constituir el paso decisivo para poner en práctica inmediatamente una política educativa o sanitaria, adquiere cada vez más el carácter de una declaración de principios generales que se espera que se pongan en práctica algún día. Nos vienen a la memoria los *County Colleges* y los Centros de Salud. La tasa de progreso depende del volumen de los recursos nacionales y de la forma en que se distribuyan entre objetivos en competencia. Tampoco puede el Estado prever fácilmente lo que va a costar cumplir con sus obligaciones, porque, al elevarse la expectativa normal del servicio —como inevitablemente debe suceder en una sociedad progresista—, las obligaciones crecen de forma automática. La meta se mueve continuamente hacia adelante, y puede que el Estado nunca esté en condiciones de llegar a alcanzarla. De donde se deduce que los derechos individuales tienen que estar subordinados a los planes nacionales.

Las expectativas oficiales reconocidas como legítimas no son objetivos que

tengan que cumplirse en cada caso concreto que se presente. Se convierten más bien, podríamos decir, en los detalles de un plan de vida en comunidad. La obligación del Estado, cuyo cumplimiento recae por defecto en el Parlamento o en un consejo municipal, es para con la sociedad en su conjunto, a diferencia de la de los ciudadanos individuales, cuyo cumplimiento recae en un tribunal de justicia, o por lo menos en un cuasi tribunal de justicia. Mantener un equilibrio adecuado entre esos elementos colectivos e individuales de los derechos sociales es una cuestión de vital importancia para el estado democrático socialista.

Lo que acabo de argumentar es especialmente claro en el caso de la vivienda. Aquí la tenencia de las viviendas ha estado protegida por derechos legales firmes, que se pueden hacer valer ante un tribunal de justicia. El sistema se ha hecho muy complicado, porque ha ido creciendo por etapas, y no puede mantenerse que los subsidios se distribuyan igualmente en proporción a las necesidades reales. Pero el derecho básico a que el ciudadano individual tenga siquiera una morada es mínimo. Este no puede reclamar más que un techo sobre su cabeza, y su demanda puede ser satisfecha, como hemos visto en años recientes, con un camastro en una sala de cine en desuso, convertida en centro de descanso. No obstante, la obligación general del Estado hacia la sociedad en relación con la vivienda es una de las más pesadas que tiene que soportar. Las políticas públicas han creado inequívocamente en el ciudadano la expectativa legítima de una vivienda adecuada para habitarla con su familia, y la promesa no se limita ahora a los héroes. Es cierto que, en materia de reclamaciones individuales, las autoridades trabajan, en la medida de lo posible, con una escala de prioridades de las necesidades. Pero cuando se va a derribar una barriada, a remodelar una ciudad vieja o a planificar una nueva, las reclamaciones individuales tienen que subordinarse al programa general de desarrollo social. Interviene aquí un elemento de azar y, por lo tanto, de desigualdad. Una familia puede adelantar su turno de espera de una vivienda social, debido a que pertenece a una comunidad que va a ser atendida primero. Una segunda familia tendrá que esperar aunque sus condiciones materiales sean peores que las de la primera. Con el tiempo, aunque en muchos lugares desaparezcan las desigualdades, en otros pueden hacerse más visibles. Permitan que les ponga un ejemplo. En la ciudad de Middlesborough, parte de la población de una zona ruinoso había sido trasladada a una urbanización nueva. Se halló que, entre los niños que vivían en esta urbanización, uno de cada ocho de los que competían por plazas en las escuelas de secundaria lograba tenerla. Entre la parte de la misma población original que no fue trasladada esta proporción era de uno por cada ciento cincuenta y cuatro⁴⁰. El contraste es tan asombroso que uno duda si ofrecer una explicación precisa, pero sigue siendo un ejemplo impresionante de la desigualdad entre individuos que aparece como resultado provisional de la satisfacción progresiva de derechos sociales colectivos. Al

⁴⁰ Ruth GLASS, *The Social Background of a Plan*, p. 129.

final, cuando el programa de viviendas se haya llevado a buen término, este tipo de desigualdades debería desaparecer.

Hay otro aspecto de la política de la vivienda que, en mi opinión, implica la intrusión de un elemento nuevo en los derechos de ciudadanía. Entra en juego cuando el plan de vida, al que he dicho que los derechos individuales deben subordinarse, no está limitado a las capas más bajas de la escala social ni a un tipo concreto de necesidad, sino que cubre los aspectos generales de la vida de una comunidad entera. La planificación de las ciudades es planificación total en este sentido. No sólo afecta a la comunidad en su conjunto, sino que interviene en todas las actividades sociales, costumbres e intereses. Su meta es la creación de nuevos entornos sociales que contribuirán activamente al crecimiento de nuevas sociedades humanas. Tiene que decidir cómo van a ser estas sociedades, e intentar proporcionar a todos la mayor pluralidad que debieran tener. A los urbanistas les gusta definir su objetivo como el de una «comunidad equilibrada». Esto significa una sociedad que contenga una mezcla adecuada de todas las clases sociales, así como de grupos de edad y sexo, ocupaciones, etc. No quieren construir vecindarios de clase obrera y vecindarios de clase media, sino que se proponen construir viviendas para la clase obrera y viviendas para la clase media. Su objetivo no es una sociedad sin clases, sino una sociedad en la que las diferencias de clase son legítimas en términos de justicia social, y en la que, por lo tanto, las clases cooperan más fielmente que en la actualidad por el bien común. Cuando una autoridad en planificación decide que necesita un componente mayor de clase media en su ciudad (como ocurre a menudo) y realiza proyectos para satisfacer sus necesidades y ajustarse a sus normas, no está sólo respondiendo a una demanda comercial, como en el caso de un constructor que especula. Tiene que reinterpretar la demanda en armonía con su plan general y darle, después, la sanción de su autoridad en tanto que órgano responsable de una comunidad de ciudadanos. El hombre de clase media no podrá entonces decir: «iré si se me paga el precio que creo que debo exigir», sino: «si me quiere como ciudadano debe concederme el *status* que se me debe, como derecho a ser la clase de ciudadano que soy». Este es un ejemplo de la forma en que la ciudadanía se está convirtiendo en el arquitecto de la desigualdad social.

El segundo y más importante ejemplo está en el campo de la educación, que también ilustra mi observación anterior acerca del equilibrio entre los derechos sociales colectivos y los individuales. En la primera fase de nuestra educación pública los derechos eran mínimos e iguales. Pero, como hemos señalado, el derecho acarrea un deber, no simplemente porque el ciudadano tiene un deber consigo mismo y un derecho a desarrollar todo lo que hay en él —un deber que ni el niño ni el padre pueden apreciar adecuadamente—, sino porque la sociedad reconocía que necesitaba una población educada. De hecho, se ha acusado al siglo XIX de considerar la educación elemental sólo como un modo de proporcionar a los empleadores capitalistas trabajadores más valiosos, y la educación superior simplemente como un instrumento para

umentar el poder de la nación y competir así con sus rivales industriales. Y tal vez ustedes se hayan percatado de que los estudios recientes sobre las oportunidades educativas durante los años inmediatamente anteriores a la guerra se preocuparon tanto de revelar la magnitud del gasto social como de protestar contra la frustración de los derechos humanos naturales.

En la segunda fase de nuestra historia de la educación, que comenzó en 1902, la carrera educativa fue oficialmente aceptada como una parte importante, aunque todavía pequeña, del sistema. Pero el equilibrio entre los derechos colectivos e individuales permaneció en gran medida inalterado. El Estado decidió lo que se podría permitir gastar en educación secundaria y superior gratuita, y los niños compitieron por el limitado número de plazas que se ofrecían. No se pretendía que todos los que pudieran beneficiarse de una educación más avanzada la consiguieran, y tampoco se produjo el reconocimiento de ningún derecho natural absoluto a ser educado de acuerdo con las propias capacidades. Pero en la tercera fase, que empezó en 1944, se dio una manifiesta prioridad a los derechos individuales. La selección y la distribución en lugares apropiados, en cantidad suficiente para acomodar a todos, al menos en el nivel de la escuela secundaria, sustituyó a la competencia por las plazas escasas. En la ley de 1944 hay un párrafo que dice que la oferta de escuelas secundarias no se considerará adecuada a menos que «se dé a todos los alumnos la oportunidad de educarse ofreciendo tanta variedad de instrucción y adiestramiento como sea deseable a la vista de sus diferentes edades, habilidades y aptitudes». Difícilmente podría expresarse con más fuerza el respeto a los derechos individuales. Me pregunto, empero, si en la práctica las cosas funcionarán así.

Si fuera posible que el sistema escolar tratara al alumno enteramente como un fin en sí mismo, y considerara que la educación le proporciona algo de cuyo valor aquél podrá disfrutar al máximo el resto de su vida con independencia de su posición, entonces sería posible amoldar el currículo educativo a la forma que requieren las necesidades individuales, al margen de cualquier otra consideración. Pero, como todos nosotros sabemos, hoy día la educación se encuentra estrechamente ligada a la ocupación, y al menos uno de los valores que los alumnos esperan obtener de ella es la cualificación para el empleo en un nivel apropiado. A menos que tengan lugar grandes cambios, parece probable que el currículo educativo se ajustará a la demanda ocupacional. La proporción entre institutos de enseñanza secundaria y de formación profesional no puede fijarse sin referencia a la proporción entre empleos que corresponde a esas titulaciones. Y se debe buscar un equilibrio entre los dos sistemas para hacer justicia al alumno. Porque si un chico que ha recibido enseñanza secundaria no consigue más que un puesto de trabajo de nivel de formación profesional se sentirá agraviado y estafado. Sería muy conveniente que esta actitud cambiara, de modo que un chico en esas circunstancias sintiera agradecimiento por su educación y no resentimiento en su trabajo. Pero lograr un cambio así no es una empresa fácil.

No aprecio signo alguno de relajación de los vínculos que se establecen

entre educación y ocupación. Por el contrario, parece que se estrechan. Cada vez se tiene más respeto por los certificados, diplomas y licenciaturas en tanto que cualificaciones para el empleo, y su vigor no se desvanece con el paso de los años. Un hombre de cuarenta años puede ser juzgado por cómo hizo un examen a la edad de quince años. El billete que se obtiene cuando se terminan los estudios en el instituto o la universidad es para un viaje que dura toda la vida. El hombre que obtiene un billete de tercera clase y más tarde siente que tiene derecho a reclamar un asiento en un vagón de primera no será admitido, aunque pueda pagar la diferencia. Eso no sería justo con los otros. Tiene así que regresar al principio y volver a sacar el billete examinándose de nuevo. Y es improbable que el Estado se ofrezca a pagar el billete de regreso. Por supuesto, esto no sucede en todas las ocupaciones, pero sí constituye una descripción fiel de una gran y significativa parte de ellas, cuya extensión se defiende constantemente. Por ejemplo, hace poco he leído un artículo en el que se exige a todos los aspirantes a puestos administrativos o ejecutivos en empresas «haber aprobado el examen de ingreso en la universidad u otro equivalente»⁴¹. Este desarrollo es, en parte, el resultado de la sistematización de las técnicas en un creciente número de ocupaciones cualificadas semiprofesionales y profesionales, aunque debo confesar que algunas de las pretensiones de los llamados cuerpos profesionales, que se reclaman en posesión de cualificaciones y saberes esotéricos y excluyentes, me parecen bastante inconsistentes. Pero este desarrollo también se ve impulsado por el refinamiento del proceso selectivo dentro del propio sistema educativo. Cuanto más asentada está la creencia de que la educación puede moldear la materia humana durante los primeros años de la vida, más se concentra la movilidad en esos años y, consecuentemente, se limita después.

El derecho del ciudadano en este proceso de selección y movilidad es el derecho a la igualdad de oportunidades. Su objetivo es eliminar el privilegio hereditario. Esencialmente es el derecho igual a manifestar y desarrollar diferencias, o desigualdades; el derecho igual a ser reconocido como desigual. En las primeras fases del establecimiento de un sistema así el principal efecto es, por supuesto, que aparecen a la luz igualdades ocultas —capacitar al niño pobre para que pueda demostrar que es tan bueno como el rico—. Pero el resultado final es una estructura de *status* desiguales en justa proporción a las capacidades desiguales. En algunas ocasiones, el proceso se asocia a las ideas del individualismo del *laissez-faire*, pero en el ámbito del sistema educativo no se trata de una cuestión de *laissez-faire*, sino un asunto de planificación. El proceso por el que salen a la luz las capacidades, las influencias a las que están sometidas, las pruebas con las que se miden y los derechos otorgados como resultado de las pruebas, están completamente planificados. La igualdad de oportunidades se ofrece a todos los niños que ingresan en la escuela primaria, pero en una edad muy temprana ya se pueden distinguir tres tipos de niños:

⁴¹ J. A. BOWIE, en *Industry* (enero de 1949), p. 17.

los mejores, los medios y los atrasados. Ya en este momento las oportunidades dejan de ser iguales, y el rango de opciones de cada niño queda limitado. Hacia los once años se les hace una nueva prueba, probablemente preparada por un equipo de maestros, examinadores y psicólogos. Ninguno de ellos es infalible, pero tal vez tres errores puedan a veces convertirse en un acierto. La clasificación continúa mediante la distribución en tres tipos de escuela secundaria. Crece la desigualdad de oportunidades, y la probabilidad de recibir una educación superior se limita a un puñado de elegidos. Algunos de ellos, tras someterse a otro examen de ingreso, terminarán por recibirla. Al final, la mezcla de semillas variadas que se colocaron originalmente en la misma máquina surge en paquetes limpiamente etiquetados y listos para exhibirse en jardines adecuados.

He utilizado deliberadamente el lenguaje del cinismo en esta descripción para llegar a la conclusión de que por muy genuino que sea el deseo de las autoridades educativas de ofrecer suficiente variedad para satisfacer todas las necesidades individuales, deben, en un servicio de masas de este tipo, proceder a través de repetidas clasificaciones en grupos, y esto debe hacerse en toda etapa mediante asimilación dentro de cada grupo y diferenciación entre grupos. Este es exactamente el modo en que se forman siempre las clases sociales en una sociedad fluida. Se ignoran las diferencias dentro de cada clase al considerarlas irrelevantes, mientras se da una importancia desmedida a las diferencias entre clases. Así, cualidades que en realidad se distribuyen a lo largo de una escala continua se utilizan para crear una jerarquía de grupos, cada uno con su peculiar carácter y *status*. Los principales rasgos del sistema son inevitables, y sus ventajas, en particular la eliminación del privilegio heredado, pesan mucho más que sus defectos circunstanciales. Se pueden atacar estos últimos y mantenerlos a raya proporcionando todas las oportunidades posibles para revisar la clasificación, tanto en el propio sistema educativo como en el resto de la vida que se pasa fuera de él.

La importante conclusión de mi argumento es que, a través de la relación entre la educación y la estructura ocupacional, la ciudadanía opera como un instrumento de estratificación social. No hay razón alguna para lamentarlo, pero debemos ser conscientes de sus consecuencias. El *status* adquirido mediante la educación lleva en el mundo el sello de la legitimidad, porque lo ha otorgado una institución diseñada para dar al ciudadano los derechos que le pertenecen. Lo que ofrece el mercado se puede medir en relación con lo que demanda el *status*. Si aparece una diferencia grande entre esta oferta y esta demanda, los intentos para eliminarla adoptarán la forma no de una negociación sobre el valor económico, sino de un debate sobre derechos sociales. Y es posible que ya exista una discrepancia seria entre las expectativas de los que han alcanzado una educación de grado medio y el *status* de los puestos no manuales para los que normalmente han sido formados.

Antes he señalado que en el siglo XX la ciudadanía y el sistema de clases capitalista han estado en guerra. Quizás la frase es demasiado dura, pero es

bastante claro que la primera ha impuesto modificaciones al segundo. Pero no debemos justificarnos suponiendo que, aunque el *status* es un principio que entra en conflicto con el contrato, el sistema de estratificación de *status* que penetra suavemente en la ciudadanía es un elemento extraño al mundo económico externo. Los derechos sociales en su forma moderna implican una invasión del *status* en el contrato, la subordinación del precio de mercado a la justicia social, la sustitución de la libre negociación por la declaración de derechos. Pero ¿son estos principios tan extraños a la práctica actual del mercado, o están ya ahí, entremezclados con el sistema de contrato? En mi opinión, es evidente que lo están.

Como ya he puntualizado, uno de los principales logros del poder político en el siglo XIX fue despejar el camino para el desarrollo de un sindicalismo que capacitó a los trabajadores para usar colectivamente sus derechos civiles. Esto fue una anomalía, porque hasta entonces habían sido los derechos políticos los que se habían utilizado para la acción colectiva, a través del parlamento y los consejos locales, mientras los derechos civiles eran profundamente individuales, por lo que armonizaban con el individualismo del capitalismo temprano. El sindicalismo creó una suerte de ciudadanía industrial secundaria, que naturalmente se impregnó del espíritu apropiado para una institución de ciudadanía. Los derechos civiles colectivos podían utilizarse no sólo para negociar en el verdadero sentido del término, sino para afirmar los derechos básicos. La situación era imposible, y sólo podía ser transitoria. Los derechos no son materia apropiada para la negociación. Tener que negociar un salario mínimo en una sociedad que acepta el salario mínimo como un derecho social es tan absurdo como discutir el voto en una sociedad que lo acepta como un derecho político. Pero en los primeros años del siglo XX se intentó dar sentido a este absurdo. Se aprobó la negociación colectiva como una operación normal y pacífica del mercado, y se reconoció en principio el derecho del ciudadano a un nivel mínimo de vida civilizada, que era precisamente lo que creían los sindicatos, y con buenas razones, que estaban intentando ganar para sus miembros con el arma de la negociación.

Cuando se produjeron las grandes huelgas inmediatamente antes de la Primera Guerra Mundial, ya se podía escuchar con claridad esta demanda concertada de derechos sociales. El gobierno se vio en la obligación de intervenir. Pero manifestó que lo hacía solamente para proteger a la gente y fingió desinterés por las cuestiones que se disputaban. En 1912, el señor Askwith, el principal negociador, dijo al señor Asquith, el Primer Ministro, que la intervención había fracasado y el prestigio del gobierno se había resentido. A lo que el Primer Ministro replicó: «Cada palabra que usted ha pronunciado refuerza la opinión que me he formado. Es una degradación del gobierno»⁴². La historia demostraría pronto que tal opinión era un completo anacronismo. El gobierno ya no podía mantenerse por más tiempo al margen de las disputas industriales,

⁴² Lord ASKWITH, *Industrial Problems and Disputes*, p. 228.

como si el nivel de los salarios y de vida de los trabajadores fueran cuestiones en las que no necesitaba implicarse. Es éste un desarrollo importante y beneficioso, siempre que nos demos cuenta de todas sus consecuencias. En el pasado, el sindicalismo tuvo que hacer valer los derechos sociales atacando desde fuera el sistema donde residía el poder. Hoy día los defiende desde dentro en cooperación con el gobierno. Cuando se trata de cuestiones importantes, la tosca negociación económica se convierte en algo más parecido a una discusión conjunta sobre políticas.

En consecuencia, las decisiones tomadas de este modo merecen respeto. Si se invoca a la ciudadanía en defensa de los derechos, no deben ignorarse los deberes que ella implica. Esto no significa que un hombre sacrifique su libertad individual o se someta incondicionalmente a todas las demandas del gobierno. Pero sí implica que sus actos deben inspirarse en un vívido sentido de responsabilidad para con el bienestar de la comunidad. Por lo general, los líderes de los sindicatos aceptan esta consecuencia, no así todos los miembros de base. Las tradiciones que se formaron en la época en la que los sindicatos luchaban por su existencia y las condiciones del empleo dependían enteramente del resultado de una negociación desigual, dificultaron la percepción de estas implicaciones. Aumentó la frecuencia de las huelgas salvajes, y la discordia entre los líderes sindicales y determinadas secciones de los miembros de los sindicatos se perfiló claramente como un importante elemento de las disputas industriales. Pero los deberes pueden derivarse del *status* o del contrato. Los líderes de las huelgas salvajes son responsables de rechazar ambos deberes. Las huelgas normalmente implican una ruptura del contrato o el rechazo de sus términos. Se apela a un principio supuestamente superior —en realidad, aunque no lo puedan expresar explícitamente, se apela a los derechos del *status* de la ciudadanía industrial—. Hoy día encontramos muchos precedentes de la subordinación del contrato al *status*. Quizás los más conocidos se encuentran en los problemas de la vivienda. Se controlan las rentas y se protegen los derechos de los inquilinos una vez que han expirado sus contratos, las viviendas son requisadas y los tribunales que aplican los principios de la equidad social y el precio justo eliminan o modifican los acuerdos libremente establecidos. La inviolabilidad del contrato deja paso a los requisitos de la política pública, aunque no estoy sugiriendo ahora que no deba ser así. Pero si se ignoran las obligaciones de un contrato apelando a los derechos de la ciudadanía, también deben aceptarse los deberes que ella implica. Creo que algunas huelgas salvajes recientes han sido un intento de reclamar los derechos del *status* y el contrato mientras se repudiaban los deberes que uno y otro implican.

Pero mi preocupación principal no es la naturaleza de las huelgas, sino más bien la concepción actual de lo que constituye un salario justo. Creo que está claro que esta concepción incluye la noción de *status*, que está presente en todas las discusiones sobre los niveles salariales y los salarios profesionales. ¿Cuánto *debe* ganar un médico especialista o un dentista?, nos preguntamos. ¿Es o no suficiente el doble del salario de un profesor universitario? Y, por

supuesto, este sistema es un sistema estratificado, no uniforme, de *status*. Lo que se reclama no es simplemente un salario básico con las variaciones por encima de ese nivel que pueden derivarse para cada grupo de las condiciones de mercado del momento. Las demandas de *status* se dirigen hacia una estructura salarial jerárquica, en la que cada nivel representa un derecho social y no sólo un valor de mercado. La negociación colectiva debe implicar, incluso en sus formas más elementales, la clasificación de los trabajadores en grupos o grados dentro de los cuales se ignoran las pequeñas diferencias ocupacionales. Como en la escolarización masiva, en el empleo masivo las cuestiones de derechos, niveles, oportunidades, etc., sólo se pueden analizar correctamente en términos de un número limitado de categorías, cortando una cadena continua de diferencias en una serie de clases cuyos nombres suenan apropiadamente en la mente del funcionario atareado. A medida que se amplía el área de la negociación, la asimilación de los grupos necesariamente se deriva de la asimilación de los individuos, hasta que la estratificación de toda la población de trabajadores se estandariza en la mayor medida posible. Sólo entonces se pueden formular principios generales de justicia social. Es necesario que haya uniformidad dentro de cada rango y diferencia entre rangos. Estos principios dominan las mentes de los que analizan las demandas salariales, aunque la racionalización produzca otros argumentos como que los beneficios son excesivos y que la industria puede soportar pagar salarios más altos, o que se necesitan salarios más altos para mantener la oferta de trabajo o impedir su disminución.

El Libro Blanco sobre Ingresos Personales⁴³ arrojó un rayo de luz sobre estos lugares oscuros de la mente, pero el resultado final sólo ha sido hacer el proceso de racionalización más intrincado y dificultoso. El conflicto básico entre los derechos sociales y el valor de mercado no se ha resuelto. Un representante del movimiento obrero dijo: «debe establecerse una relación equitativa entre industria e industria»⁴⁴. Una relación equitativa es un concepto social, no económico. El Consejo General de la *TUC [Trade Union Congress]* aprobó los principios del Libro Blanco en la medida en que «reconocen la necesidad de salvaguardar esos diferenciales salariales que son elementos esenciales de la estructura de salarios de muchas industrias importantes y que se requieren para mantener los niveles de capacidad, formación y experiencia que contribuyen directamente a la eficacia industrial y a elevar la productividad»⁴⁵. Aquí el valor de mercado y el incentivo económico encuentran su lugar en un argumento fundamentalmente relacionado con el *status*. El propio Libro Blanco adoptó una idea bastante diferente, y posiblemente más cierta, de los diferenciales. «Los últimos cien años han sido testigos del desarrollo de ciertas relaciones tradicionales o consuetudinarias entre los ingresos personales —incluidos sueldos y salarios— en diferentes ocupaciones... Estas no tienen relevancia necesaria

⁴³ *White Paper on Personal Incomes*, Cmd. 7321 1948.

⁴⁴ Publicado en *The Times*.

⁴⁵ Recomendaciones del Special Committee on the Economic Situation aceptadas por el Consejo General en su Reunión Especial del 18 de febrero de 1948.

para las condiciones modernas.» La tradición y la costumbre son principios sociales, no económicos, y son viejos nombres para la estructura moderna de los derechos de *status*.

El Libro Blanco afirmaba explícitamente que los diferenciales basados en estos conceptos sociales no podían satisfacer los requisitos económicos del momento actual. No proporcionaban los incentivos necesarios para asegurar la mejor distribución del trabajo. «Los niveles de renta relativos deben impulsar el movimiento del trabajo hacia esas industrias en que más se necesita y no deben, como todavía sucede en algunos casos, llevarlo en la dirección contraria.» Adviértase que se dice que «*todavía sucede*». De nuevo, la concepción moderna de los derechos sociales se trata como una supervivencia del oscuro pasado. A medida que avanzamos aumenta la confusión. «Cada demanda de aumento de sueldos y salarios debe ser considerada de acuerdo con sus méritos nacionales», es decir, en términos de la política nacional. Pero esta política no debe aplicarse directamente mediante el ejercicio de los derechos políticos de la ciudadanía a través del gobierno, porque eso implicaría «una injerencia del Gobierno en lo que hasta ahora se ha considerado la esfera del libre contrato entre los individuos y las organizaciones», es decir, una invasión de los derechos civiles del ciudadano. Por lo tanto, los derechos civiles deben implicar responsabilidad política, y el libre contrato actuar como el instrumento de una política nacional. Y he aquí otra paradoja. El incentivo que opera en el sistema de libre contrato del mercado abierto es el incentivo de la ganancia personal. El incentivo que corresponde a los derechos sociales es el del deber público. ¿A cuál se está apelando? La respuesta es que a ambos: se requiere que el ciudadano responda a la llamada del deber dejando cierto espacio a la motivación del interés individual. Pero estas paradojas no son el producto de cerebros confundidos; son inherentes a nuestro sistema social contemporáneo. Y no nos deben causar una injustificada ansiedad, porque un poco de sentido común puede mover una montaña de paradojas en el mundo de la acción, aunque puede que la lógica sea incapaz de superarla en el mundo del pensamiento.

CONCLUSIONES

He intentado mostrar el modo en que la ciudadanía y otras fuerzas ajenas a ella han alterado el modelo de la desigualdad social. Para completar el panorama debo ahora examinar el conjunto de las consecuencias en la estructura de clases sociales. Indudablemente, estas consecuencias son importantes, y es posible que las desigualdades que la ciudadanía ha permitido, e incluso moldeado, ya no constituyan distinciones de clase en el sentido en el que se usó el término para las sociedades del pasado. Pero el análisis de esta cuestión requeriría otra conferencia, que consistiría probablemente en una mezcla de áridas estadísticas de significado incierto y de significativos juicios de dudosa validez. Porque nuestra ignorancia sobre esta cuestión es enorme. Por lo tanto, me veo

obligado a limitarme, por el bien de la reputación de la sociología, a aventurar sólo un puñado de observaciones en un intento de contestar a las cuatro preguntas que formulé al final de la introducción de esta disertación.

Debemos buscar los efectos combinados de tres factores. En primer lugar, la compresión por ambos extremos de la escala de la distribución de la renta. En segundo, la gran extensión del área de la cultura y la experiencia común. Y en tercero, el enriquecimiento del *status* universal de la ciudadanía combinado con el reconocimiento y la estabilización de ciertas diferencias de *status* que se deben sobre todo a la vinculación entre los sistemas de la educación y la ocupación. Los dos primeros han hecho posible el tercero. Las diferencias de *status* pueden recibir el sello de la legitimidad en términos de ciudadanía democrática, siempre que no sean demasiado marcadas y se den en el seno de una población unida en una única civilización; y siempre que no sean una expresión del privilegio de la herencia. Esto significa que las desigualdades pueden tolerarse dentro de una sociedad fundamentalmente igualitaria siempre que no sean dinámicas, es decir, siempre que no creen incentivos que nacen de la insatisfacción y del sentimiento de «que este tipo de vida no es lo suficientemente bueno para mí», o de que «he resuelto que mi hijo se libre de lo que yo no he podido aguantar». El tipo de desigualdad que defiende el Libro Blanco se puede justificar sólo si es dinámico, y si *proporciona* un incentivo para el cambio y la mejora. Se podría probar, por lo tanto, que las desigualdades permitidas e incluso moldeadas por la ciudadanía no funcionarán en un sentido económico como fuerzas que influyen en la libre distribución de la mano de obra. O que la estratificación social persiste, pero la ambición social deja de ser un fenómeno normal para convertirse en una pauta de comportamiento desviado —por utilizar la jerga de la sociología.

Si las cosas se desarrollaran hasta este extremo, podríamos hallar que la única fuerza con efecto distributivo coherente —es decir, de distribución de mano de obra a través de la jerarquía de los niveles económicos— es la ambición del estudiante de hacer bien sus deberes, aprobar sus exámenes y promocionarse en la carrera educativa. Y si se alcanzara el objetivo oficial de garantizar la «paridad de estima» entre los tres tipos de enseñanza secundaria, incluso podríamos perder la mayor parte de aquella. Este sería el resultado extremo de establecer condiciones sociales en las que todos los hombres se sienten satisfechos con la posición en el mundo que la ciudadanía se ha complacido en darles.

Estas palabras responden a dos de mis cuatro preguntas, la primera y la última. Pregunté que si es aún válida la hipótesis sociológica latente en el ensayo de Marshall, a saber: que hay un tipo de igualdad humana básica, asociado con la pertenencia plena a la comunidad, que no es incongruente con una superestructura de desigualdad económica. También pregunté si, en el impulso actual hacia la igualdad social, existen límites inherentes a los principios que rigen el movimiento. Mi respuesta es que la preservación de las desigualdades económicas se ha hecho más difícil por mor de la ampliación del *status* de ciu-

dadanía. Hay menos espacio para esas desigualdades y más probabilidades de que sean desafiadas. Pero es cierto que hoy día procedemos bajo el supuesto de que la hipótesis es válida. Y esta suposición proporciona la respuesta a la segunda pregunta. Nuestro objetivo no es la igualdad absoluta. Existen límites inherentes al movimiento del igualitarismo. Pero el movimiento es doble. En parte opera a través de la ciudadanía, en parte a través del sistema económico. En ambos casos la meta es eliminar las desigualdades que no se consideren legítimas, pero el modelo de legitimidad es diferente en uno y otro caso. En el primero el modelo es la justicia social, en el segundo es la justicia social combinada con la necesidad económica. Es posible, por tanto, que las desigualdades que permiten las dos mitades del movimiento no coincidan. Pueden sobrevivir distinciones de clase que carezcan de función económica propia, así como diferencias económicas que no se corresponden con las distinciones de clase aceptadas.

Mi tercera pregunta hacía referencia al cambiante equilibrio entre los derechos y las obligaciones. Los derechos se han multiplicado, y son precisos. Todo individuo sabe exactamente lo que tiene derecho a reclamar. El deber cuyo cumplimiento es más obvio e inmediatamente necesario para que prime el derecho es el deber de pagar los impuestos y las contribuciones a los seguros. Pero como ambos pagos son obligatorios, no hay en ello ningún acto de voluntad ni sentimiento intenso de lealtad. La educación y el servicio militar también son obligatorios. Los demás deberes son vagos y están incluidos en la obligación general de vivir la vida que tiene un buen ciudadano que, en la medida en que puede, presta el servicio que promueve el bienestar de la comunidad. Pero la comunidad es tan grande que la obligación parece remota e irreal. De inmensa importancia es el deber de trabajar, pero el efecto del trabajo de un hombre en el bienestar de la sociedad toda es tan infinitamente pequeño que es difícil que crea que puede ocasionar mucho daño si se niega a hacerlo o lo realiza con mezquindad.

Cuando las relaciones sociales estaban dominadas por el contrato, no se reconocía el deber de trabajar. Trabajar o no hacerlo era asunto propio de cada hombre. Si alguien decidía vivir ocioso en la pobreza, tenía la libertad de hacerlo, siempre que no se convirtiera en una molestia. Si podía vivir cómodamente sin trabajar no se le consideraba un zángano, sino un aristócrata envidiado y admirado. Cuando la economía de este país comenzó a transformarse en un sistema de otro tipo, cundió una gran inquietud ante el hecho de que no se pudiera disponer del trabajo necesario. Las fuerzas conductoras de la costumbre y la regulación del grupo hubieron de sustituirse por el incentivo de la ganancia personal, y se plantearon profundas dudas sobre si era posible confiar en ese incentivo. Esto explica la idea de Colquhoun de la pobreza, y la jugosa observación de Mandeville de que a los trabajadores «lo único que les impulsa a ser serviciales son sus deseos, que es prudencia aliviar mas locura curar»⁴⁶.

⁴⁶ B. MANDEVILLE, *The Pable of the Bees*, 6.^a ed. (1732), p. 213.

Pero en el siglo XVIII estos deseos eran muy simples. Se regían por hábitos vitales de clase establecidos y no existía una escala continua de pautas de consumo que impulsara a los trabajadores a ganar más para gastar en cosas deseables que antes estaban fuera de su alcance, como aparatos de radio, bicicletas, ir al cine o vacaciones en el mar. El siguiente comentario hecho por un escritor en 1732, que sólo es uno entre otros muchos ejemplos del mismo tipo, bien puede basarse en una observación juiciosa. «Las personas de vida pobre», decía, «que sólo trabajan para ganarse el pan de cada día, si pueden obtenerlo trabajando sólo tres días a la semana, descansarán en una gran proporción los otros tres días o establecerán un precio a su trabajo»⁴⁷. Caso de optar por esta última decisión, se gastarían por lo general el dinero extra en bebida, el único lujo fácil de adquirir. El aumento general del nivel de vida ha provocado que este fenómeno —u otro similar— reaparezca en la sociedad contemporánea, en la que el tabaco juega un papel más importante que la bebida.

No es cosa fácil hacer que el sentido del deber personal de trabajar rescute de una forma nueva, quedando vinculado al *status* de ciudadanía. No lo es por el hecho de que el deber esencial no es tener un trabajo y mantenerlo, puesto que eso es relativamente simple en condiciones de pleno empleo, sino poner el corazón en él y trabajar duro. Pero el criterio con el que se mide la dureza del trabajo es enormemente flexible. En tiempos de emergencia se puede hacer con éxito un llamamiento a los deberes de la ciudadanía, pero el espíritu de Dunkirk no puede ser un rasgo permanente en ninguna civilización. No obstante, los líderes sindicales están intentando inculcar un sentido de este deber general. En una conferencia, el 18 de noviembre del año pasado, el señor Tanner se refirió a «la obligación imperativa que tienen ambos lados de la industria de contribuir plenamente a la rehabilitación de la economía nacional y a la recuperación mundial»⁴⁸. Pero la comunidad nacional es demasiado grande y remota como para imponer este tipo de lealtad y convertirla en una fuerza conductora continua. Esto explica el que muchas personas crean que la solución a nuestro problema reside en el desarrollo de lealtades más limitadas: deberes para con la comunidad local y especialmente para con el grupo de trabajo. En esta última forma, la ciudadanía industrial, que ha desarrollado sus obligaciones incluso en las unidades básicas de la producción, puede proporcionar parte de la fuerza que parece que le falta a la ciudadanía en general.

Y finalmente llegamos a la segunda de mis cuatro preguntas, que, sin embargo, no es tanto una pregunta como una afirmación. Señalé que Marshall especificó que las medidas ideadas para aumentar el nivel general de civilización de los trabajadores no debían interferir con la libertad de mercado. Si lo hacían, no sería posible distinguirlas del socialismo. Y yo he señalado que esta limitación de la política obviamente ha sido ya abandonada. Las medidas socialistas en el sentido de Marshall han sido aceptadas por todos los partidos

⁴⁷ E. S. FURNISS, *The Position of the Laborer in a System of Nationalism*, p. 125.

⁴⁸ *The Times*, 19 de noviembre de 1948.

políticos. Esto me lleva al lugar común de que el conflicto entre las medidas igualitaristas y el libre mercado debe analizarse en todo intento de trasladar la hipótesis sociológica de Marshall a la edad moderna.

He abordado varios de los puntos de esta amplia cuestión, aunque concluiré limitándome a un aspecto del problema. La civilización unificada que hace aceptables las desigualdades sociales y amenaza con hacerlas menos funcionales económicamente, se alcanza por medio de un divorcio progresivo entre las rentas reales y las monetarias. Por supuesto, esto es evidente en los principales servicios sociales, como la sanidad y la educación, que proporcionan beneficios en especie sin ningún pago *ad hoc*. En las becas y en la asistencia legal, los precios escalados según los ingresos monetarios mantienen relativamente constante la renta real en la medida en que ésta se ve afectada por esas necesidades particulares. El control de alquileres, combinado con la seguridad de la tenencia, consigue un resultado similar por diferentes medios. Así lo hacen también, en diversos grados, el racionamiento, los subsidios para alimentación, los bienes de utilidad pública y los controles de precios. Las ventajas que se obtienen de disponer de una renta monetaria más alta no desaparecen, pero están limitadas a un área determinada de consumo.

Me estoy refiriendo a la jerarquía convencional de la estructura de salarios. La importancia reside aquí en las diferencias entre las rentas monetarias, pues se supone que los ingresos altos producen ventajas reales y sustanciales —como de hecho las siguen produciendo a pesar de la tendencia hacia la igualación de las rentas reales—. Pero estoy seguro de que la importancia de los diferenciales salariales es, en parte, simbólica. Funcionan como etiquetas ligadas al *status* industrial, no sólo como instrumentos de una verdadera estratificación económica. Y también apreciamos signos de que la aceptación de este sistema de igualdad económica por parte de los trabajadores —especialmente los que están más abajo en la escala— se ve en ocasiones contrarrestada por las demandas de una mayor igualdad respecto a esas formas de disfrute real que quedan al margen del salario. Los trabajadores manuales pueden aceptar como correcto y justo ganar menos dinero que determinados empleados de oficina, pero, al mismo tiempo, los asalariados pueden presionar para disfrutar de las mismas comodidades generales de que disfrutaban los empleados, porque éstas deben reflejar la igualdad fundamental de todos los ciudadanos y no las desigualdades de ingresos o grados ocupacionales. Si el directivo se puede coger un día libre para disfrutar de un partido de fútbol, ¿por qué no puede hacerlo el trabajador? El disfrute común es un derecho común.

Estudios recientes sobre la opinión de los adultos y los niños han descubierto que, formulada la pregunta en términos generales, existe cada vez menos interés por ganar grandes sumas de dinero. Creo que esto no se debe sólo a la pesada carga que supone una tributación progresiva, sino a una creencia implícita de que la sociedad debe garantizar todas las necesidades esenciales de una vida segura y decente en todos los niveles, al margen de la cantidad de dinero que se gane. De un grupo de niños de enseñanza secundaria que estudió el Ins-

tituto de Educación de Bristol, el 86 por 100 deseaba un trabajo interesante a cambio de un salario razonable, y sólo el 9 por 100 un trabajo que les proporcionara mucho dinero. Y el cociente de inteligencia medio del segundo grupo era 16 puntos menor que el del primero⁴⁹. En una encuesta dirigida por el Instituto Británico de la Opinión Pública, el 23 por 100 de los entrevistados quería los salarios más altos posibles, mientras el 73 por 100 prefería seguridad aunque el salario fuera bajo⁵⁰. Podemos, sin embargo, suponer que, en un determinado momento y en respuesta a una pregunta particular sobre sus circunstancias presentes, la mayoría de la gente confesará su deseo de ganar más dinero del que realmente gana. Otra encuesta hecha en noviembre de 1947 sugiere que incluso esta suposición es exagerada. El 51 por 100 contestó que sus ingresos habían alcanzado o superado un nivel satisfactorio para cubrir las necesidades familiares, y sólo el 45 por 100 afirmó que no eran los adecuados. La actitud varía necesariamente según los diferentes niveles sociales. Se puede esperar que las clases que más se han beneficiado de los servicios sociales y en las que la renta real ha estado aumentando estén, lógicamente, menos preocupadas por las diferencias entre las rentas monetarias. Pero debemos estar preparados para encontrar otras reacciones en ese sector de las clases medias en el que la pauta de rentas monetarias es por el momento más marcadamente incongruente, mientras los elementos de la vida civilizada que tradicionalmente han sido más apreciados resultan inalcanzables con las rentas monetarias disponibles (o con cualquier otro medio).

La cuestión general es la misma a la que se refería el profesor Robbins cuando pronunció una conferencia aquí hace dos años. «Estamos siguiendo», decía, «una política autocontradictoria y frustrante». Estamos relajando la tributación e intentando, en la medida de lo posible, introducir sistemas de pago que fluctúen con el rendimiento. Y, al mismo tiempo, nuestra manera de fijar los precios y el consecuente sistema de racionamiento se han inspirado en principios igualitarios. El resultado es que obtenemos lo peor de los dos mundos⁵¹. Y de nuevo: «La creencia de que en circunstancias normales es particularmente sensato intentar mezclar los principios y poner en marcha un sistema de renta real igualitario junto a un sistema de renta monetaria desigualitario me parece algo *simpliste*»⁵². Tal vez sea así para el economista, si intenta juzgar la situación de acuerdo con la lógica de una economía de mercado. Pero no necesariamente ha de ser así para el sociólogo, que tiene en mente que el comportamiento social no se rige por la lógica y que la sociedad humana puede convertir un estofado de paradoja en una buena comida sin padecer luego una indigestión —al menos durante algún tiempo—. De hecho, la política puede no ser en absoluto *simpliste*, pero sí sutil; una aplicación moderna de la vieja

⁴⁹ Research Bulletin, núm. 11, p. 23.

⁵⁰ Enero 1946.

⁵¹ L. ROBBINS, *The Economic Problem in Peace and War*, p. 9.

⁵² *Ibid.*, p. 16.

máxima *divide et impera*: enfrenta al uno contra el otro para mantener la paz. Con mayor seriedad, la palabra *simpliste* sugiere que la antinomia es sólo el resultado de la confusión mental de nuestros gobernantes y que, una vez que vean la luz, no habrá nada que les impida alterar su línea de acción. Creo, por el contrario, que este conflicto de principios nace de las raíces mismas de nuestro orden social en la fase presente del desarrollo de la ciudadanía democrática. De hecho, estas aparentes incongruencias constituyen una fuente de estabilidad, que se ha logrado mediante un compromiso no dictado por la lógica. Esta fase no continuará indefinidamente. Puede que algunos de los conflictos de nuestro sistema social se estén agudizando lo suficiente como para que ese compromiso logre su propósito durante mucho más tiempo. Pero, si deseamos ayudar a su resolución, debemos intentar comprender su naturaleza más profunda y percatarnos de los intrincados y perturbadores efectos que podría producir cualquier intento apresurado de invertir las nuevas tendencias presentes. En estas conferencias mi objetivo ha sido arrojar un poco de luz sobre un elemento que creo que tiene una importancia fundamental, a saber: la influencia en la estructura de la desigualdad social de un concepto de rápido desarrollo como es el de los derechos de la ciudadanía.

(Traducción de M.^a Teresa CASADO y Francisco Javier NOYA MIRANDA.)

CRITICA DE LIBROS